



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**Estudio jurídico comparado de las personas privadas de libertad para que se acojan a permisos en caso de fallecimiento de sus familiares.**

Trabajo de Integración Curricular  
previo a la obtención del título de  
Abogada.

**AUTORA:**

Dennise Carolina Roldan Valle

**DIRECTOR:**

Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 8 de noviembre de 2023

Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**C E R T I F I C O:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio jurídico comparado de las personas privadas de libertad para que se acojan a permisos en caso de fallecimiento de sus familiares**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Dennise Carolina Roldan Valle**, con cédula de identidad Nro. **1105918187**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

---

Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Dennise Carolina Roldan Valle**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1105918187

**Fecha:** 8 de noviembre de 2023

**Correo electrónico:** [dennise.roldan@unl.edu.ec](mailto:dennise.roldan@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 2326783

**Carta de autorización por parte del autor/a, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Dennise Carolina Roldan Valle**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Estudio jurídico comparado de las personas privadas de libertad para que se acojan a permisos en caso de fallecimiento de sus familiares**”, como requisito para optar por el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular o que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autora:** Dennise Carolina Roldan Valle

**Cédula:** 1105918187

**Dirección:** Loja, calles Jaime Hurtado y Tránsito Amaguaña

**Correo electrónico:** [dennise.roldan@unl.edu.ec](mailto:dennise.roldan@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 2326783

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar este trabajo a mis padres, Dennis Roldan (†) y Marlin Valle quienes me fomentaron el valor del estudio, y gracias a su apoyo incondicional he logrado mi formación profesional, y que a pesar de todas las adversidades he podido llegar hasta aquí.

De igual manera, mi dedicatoria está dirigida a toda mi familia por ser un ejemplo a seguir y que así mismo, me han apoyado en el transcurso de la carrera para no permitir que me rinda y cumpla mis objetivos.

*Dennise Carolina Roldan Valle*

## **Agradecimiento**

Al haber culminado el presente Trabajo de Integración Curricular, dejo mi constancia de gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a mi director el Dr. Fernando Filemon Soto Soto que con sus conocimientos me pudo dirigir de la mejor manera en el transcurso del desarrollo de la investigación. Mi total admiración por ser un docente que cumple su rol de manera íntegra con el respeto que nos merecemos como estudiantes, y por ser una persona con principios y valores que lo hacen un excelente profesional dedicado a su trabajo.

*Dennise Carolina Roldan Valle*

## Índice de Contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de Autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de Contenidos</b> .....	<b>vii</b>
Índice de Tablas: .....	ix
Índice de Figuras: .....	ix
Índice de Anexos:.....	x
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1 Abstract .....	3
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico</b> .....	<b>6</b>
4.1 La familia .....	6
4.1.1 La comunicación familiar.....	7
4.2 El Parentesco .....	9
4.3 Fin de la persona o fallecimiento .....	10
4.3.1 Traumas en familiares luego del fallecimiento .....	11
4.4 Personas Privadas de Libertad.....	16
4.5 Centros De Rehabilitación Social.....	18
4.5.1 Análisis Situacional de las Personas Privadas de su Libertad.....	20
4.5.2 Denominación de las Celdas y Pabellones .....	23
4.6 Derechos Constitucionales .....	24

4.7 Tratados y Convenios Internacionales .....	25
4.7.1 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos .....	25
4.7.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	26
4.7.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos .....	27
4.7.4 Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas .....	28
4.8 Código Orgánico Integral Penal.....	28
4.9 Reglamento de los Centros de Rehabilitación Social.....	35
4.10 Derecho Comparado.....	39
4.10.1 Código de Ejecución Penal de Perú .....	39
4.10.2 Ley Penitenciaria de El Salvador .....	40
4.10.3 La Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria de España.....	41
4.10.3.1 Reglamento Penitenciario de España. ....	41
<b>5. Metodología.....</b>	<b>42</b>
5.1 Materiales Utilizados.....	42
5.2 Métodos .....	42
5.3 Técnicas.....	43
5.4 Observación Documental .....	43
<b>6. Resultados .....</b>	<b>44</b>
6.1 Resultados de Encuestas.....	44
6.2 Resultados de Entrevistas.....	52
6.3 Estudios De Casos .....	60
Noticia N° 1.....	60
Noticia N° 2.....	61
Noticia N° 3.....	62
6.4 Datos Estadísticos .....	64

<b>7. Discusión .....</b>	<b>66</b>
7.1 Verificación de Objetivos.....	66
7.1.1 Verificación de Objetivo General.....	66
7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos .....	67
7.1.3 Fundamentación para propuesta jurídica.....	70
<b>8. Conclusiones .....</b>	<b>71</b>
<b>9. Recomendaciones .....</b>	<b>72</b>
9.1 Propuesta jurídica para lineamientos propositivos.....	73
<b>10. Bibliografía .....</b>	<b>78</b>
<b>11. Anexos .....</b>	<b>82</b>

**Índice de Tablas:**

<b>Tabla 1. Pregunta Nro 1 .....</b>	<b>44</b>
<b>Tabla 2. Pregunta Nro 2 .....</b>	<b>45</b>
<b>Tabla 3. Pregunta Nro 3 .....</b>	<b>47</b>
<b>Tabla 4. Pregunta Nro 4 .....</b>	<b>48</b>
<b>Tabla 5. Pregunta Nro 5 .....</b>	<b>50</b>

**Índice de Figuras:**

<b>Figura 1. Pregunta Nro 1.....</b>	<b>44</b>
<b>Figura 2. Pregunta Nro 2.....</b>	<b>46</b>
<b>Figura 3. Pregunta Nro 3.....</b>	<b>47</b>
<b>Figura 4. Pregunta Nro 4.....</b>	<b>49</b>
<b>Figura 5. Pregunta Nro 5.....</b>	<b>51</b>
<b>Figura 6. Representación gráfica de datos estadísticos sobre: "Separación de las personas privadas de libertad por nivel de seguridad" .....</b>	<b>64</b>

<b>Figura 7. Representación gráfica de datos estadísticos sobre: "Conductas penales por las que las personas se encuentran privadas de libertad" .....</b>	<b>65</b>
--	-----------

**Índice de Anexos:**

<b>Anexo 1. Formato de Encuesta.....</b>	<b>82</b>
<b>Anexo 2. Formato de Entrevista .....</b>	<b>85</b>
<b>Anexo 3. Noticias en medios de comunicación relacionados a los permisos de salida en caso de fallecimiento de familiares.....</b>	<b>87</b>
<b>Anexo 4. Designación de Tribunal .....</b>	<b>89</b>
<b>Anexo 5. Certificado de Traducción del Abstract .....</b>	<b>90</b>

## **1. Título**

**Estudio jurídico comparado de las personas privadas de libertad para que se acojan a permisos en caso de fallecimiento de sus familiares.**

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado “Estudio jurídico comparado de las personas privadas de libertad para que se acojan a permisos en caso de fallecimiento de sus familiares”, surge con la necesidad de efectuar un análisis doctrinal, jurídico y comparado, con el objetivo de poner en evidencia que a partir del año 2016 entra en vigencia el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con el objeto de regular y normar el correcto funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indicando que en el reglamento antes mencionado no se está garantizando el derecho de comunicación que tienen las personas privadas de libertad con sus familiares como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Se darán las posibles soluciones al problema planteado mediante el estudio comparativo de leyes extranjeras como las de Perú, El Salvador y España, respecto a la normativa de Ecuador, países que tipifican un permiso de salida de carácter temporal para las personas privadas de libertad en caso de fallecimiento de sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos, y que a diferencia de aquello en nuestra legislación este grupo familiar no se incluye, por lo que a este beneficio no pueden acogerse los internos sentenciados por delitos castigados con penas menos graves las cuales no exceden los cinco años de privación de libertad.

Para la sustentación del Trabajo de Integración Curricular se utilizaron materiales, métodos, encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del derecho, resultados que coadyuvaron al planteamiento de una propuesta de reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incorporando un artículo dirigido a garantizar el derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad en caso de fallecimiento de sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos.

**Palabras claves:** Personas privadas de libertad, Permiso de salida, Familiares, Comunicación, Fallecimiento.

## 2.1 Abstract

The present Curricular Integration Work entitled "Comparative legal study of persons deprived of liberty to avail themselves of permits in case of death of their relatives", arises with the need to carry out a doctrinal, legal and comparative analysis, with the aim of highlighting that as of 2016 the Regulation of the National System of Social Rehabilitation comes into force with the purpose of regulating and regulating the proper functioning and development of the National System of Social Rehabilitation, indicating that the aforementioned regulation is not guaranteeing the right of communication that persons deprived of liberty have with their relatives as established by the Constitution of the Republic of Ecuador.

Possible solutions to the problem will be given through a comparative study of foreign laws such as those of Peru, El Salvador and Spain, with respect to the regulations of Ecuador, countries that typify a temporary exit permit for persons deprived of liberty in the event of death of their blood relatives in the straight ascending line, In contrast, in our legislation this family group is not included, so inmates sentenced for crimes punished with less serious penalties that do not exceed five years of imprisonment are not eligible for this benefit.

For the support of the Curricular Integration Work, materials, methods, surveys and interviews with legal professionals were used, results that contributed to the proposal of an amendment to the Regulations of the National Social Rehabilitation System, incorporating an article aimed at guaranteeing the right to communication of persons deprived of liberty in case of death of their blood relatives in ascending and descending line and siblings.

**Keywords:** Persons deprived of liberty, Release, Family members, Communication, Death.

### 3. Introducción

El presente trabajo de integración curricular titulado **“Estudio jurídico comparado de las personas privadas de libertad para que se acojan a permisos en caso de fallecimiento de sus familiares”**, se analiza con la necesidad de conceder un permiso de salida temporal en caso de fallecimiento de los familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos de las personas privadas de libertad sentenciadas por delitos castigados con penas menos graves en el Estado ecuatoriano.

La investigación realizada es de fundamental interés debido a que explica de manera concreta como se aplican las leyes de otros países a diferencia del nuestro, en cuanto a derecho penitenciario, como es en los países de Perú, El Salvador y España. Por otra parte, la presente investigación de carácter jurídica y comparativa, da a conocer como están siendo aplicadas las leyes en el territorio nacional respecto al derecho que tienen las personas privadas de libertad de la comunicación con sus familiares.

La Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2, perteneciente al artículo 51 menciona que reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a la comunicación con sus familiares, el cual debe ser tutelado por el Estado y darles la protección necesaria frente a sus derechos.

En el presente trabajo de integración curricular, se verifica un objetivo general que consiste en: **“Realizar un estudio jurídico, doctrinal y comparado respecto de las personas privadas de libertad para que se acojan a permisos de salida en caso de fallecimiento de sus familiares”**.

Adicionalmente, se verificaron los objetivos específicos que se mencionan a continuación: primer objetivo específico; Demostrar mediante el derecho comparado la viabilidad de conceder permisos de salida a las personas privadas de libertad en Perú, España y El Salvador y como se encuentra configurada esta normativa en su legislación; el segundo objetivo específico consiste en; **“Determinar si las personas privadas de libertad mediante sentencia ejecutoriada deben acogerse a los permisos de salida en caso de fallecimiento de sus familiares para que no se violen derechos de las personas privadas de libertad como el derecho a la comunicación y visita de sus familiares”**; tercer objetivo específico; **“Elaborar una propuesta jurídica respecto a las salidas temporales en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad”**.

La investigación realizada se encuentra estructurada de la siguiente forma, de un marco teórico, donde está inmerso todo lo concerniente a las personas privadas de libertad, como la familia,

comunicación familiar, parentesco, fin de la persona, centros de rehabilitación social, permisos de salida temporal, que se encuentran establecidos en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, y basados en la Constitución de la República del Ecuador. Además, también se realizó un amplio análisis comparativo con otros países como Perú, El Salvador y España, que se encuentran más desarrollados en cuanto a normativa respecto a la presente investigación.

De igual forma, engloba una amplia información de análisis jurídico, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva, sobre un lineamiento jurídico, y que, además, para el correcto desarrollo del presente trabajo de investigación curricular, se emplearon métodos y técnicas de investigación, como encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, cuyos resultados contribuyen a la obtención de información necesaria para la fundamentación de la investigación. En la parte final del trabajo de investigación se encuentran las conclusiones, así como también las recomendaciones, que luego de un minucioso desarrollo investigativo se logró extraer.

La investigación socio-jurídico, por su significación legal y social, es pertinente indicar que pretendo que sirva de un medio de consulta para estudiantes y profesionales del derecho, que busquen indagar y conocer de la problemática planteada, de la misma forma para que pueda llegar a todas las personas que concienticen la importancia de respetar los derechos que tienen las personas privadas de libertad indistintamente de su condición, que son quebrantados por la falta de normativa, la misma que es comparada con los países de Perú, El Salvador y España, que propician un trato justo, de respeto e igualdad hacia las personas privadas de libertad.

## 4. Marco teórico

### 4.1 La familia

“La familia tiene el objetivo primario de guiar a los miembros que la componen, para enfrentarse al entorno en el cual se desarrollarán social y culturalmente, ante aspectos políticos, económicos, religiosos, entre otros” (Gutiérrez et al., 2016, p. 222). Los miembros de una familia tienden a ser personas que interactúan entre ellas en las etapas de la vida y mantienen vínculos afectivos entre sí.

La familia es parte primordial en la sociedad, puesto que los integrantes de la misma se encuentran vinculados mediante diversos aspectos relevantes que surgen en la sociedad como la religión y la cultura que son estructurados desde una base familiar misma que permite la toma de decisiones de acuerdo a sus creencias y costumbres que distinguen e identifican a cada núcleo familiar.

Investigadores han recopilado información necesaria para argumentar que los miembros de una familia de una persona privada de libertad, se encuentran afectados en su estilo de vida:

El impacto de la privación de la libertad en la familia dependerá de los roles desempeñados por el miembro antes de su captura, en ese sentido, si se trata del jefe de hogar, es muy posible la dinámica familiar se trastocará de tal modo que incluso la familia pueda desmembrarse. (Abaunza et al., 2016, p. 66)

La detención de una persona privada de libertad implica la afectación a terceros, quienes de manera principal son los integrantes de la familia del recluso, quienes desarrollan sentimientos de angustia, tristeza y dolor, debido a que su familiar muchas de las veces, es la cabeza de hogar, o representan significativamente en la vida de sus familiares, y debido a esto, aquellos pueden sentir en su ser sentimientos de soledad por la falta de comunicación y de presencia dentro del hogar luego de que la persona haya sido puesta a órdenes de la justicia.

La Procuración Penitenciaria de la Nación de Argentina (s.f.) afirma que los familiares de las personas que están privadas de su libertad:

Con mucha frecuencia, las personas detenidas y sus familiares buscan sostener su vínculo a partir de las visitas carcelarias y el contacto telefónico. Son por lo general las mujeres jóvenes y de mediana edad madres, parejas, hermanas, hijas, sobrinas, amigas las que invierten enorme cantidad de tiempo y recursos económicos para visitar y mantener la comunicación telefónica con las personas detenidas. (p. 23)

El estudio realizado, demuestra que los familiares de una persona privada de libertad no quieren perder lazos de comunicación y que a pesar de las situaciones y obstáculos que se presentarán luego de que su familiar haya sido detenido, son los miembros de la familia quienes buscan fortalecer sus vínculos emocionales a través de llamadas y otros recursos, cabe aclarar que las personas que se encuentran en la condición de privados de libertad no siempre tienen a sus padres, o tampoco tienen hijos, por lo cual mantienen vínculos afectivos en distintos miembros del hogar como tíos, tías, sobrinos y otros.

#### ***4.1.1 La comunicación familiar***

Borés (2006) describió a la comunicación como un término basado en una conexión de la persona que se encuentra privada de su libertad con la realidad fuera de su celda, pero a su vez se desarrolla dentro de un contacto que es directo entre las familias y los centros penitenciarios (p. 26).

Conforme al autor, la comunicación entre los familiares de una persona recluida, se ve ligada a evitar el contacto con sus seres queridos, hecho que no siempre sucede con todas las personas privadas de libertad, considerando que estas situaciones son las que afectan en gran medida al recluso.

Betancourt y Gómez (2017) describen la cohesión familiar mencionando que:

La cohesión familiar se define como el grado de unión emocional percibido entre los miembros de una familia. Existen varios conceptos para diagnosticar y medir las dimensiones de cohesión familiar: ligazón emocional, lazos emocionales, fronteras, coaliciones, tiempo, espacio, amistades, toma de decisiones, intereses y formas de recreación. (p. 10)

Como manifiestan los autores, concuerdo en que la cohesión familiar es en su totalidad importante, por lo que se enmarca dentro de vínculos emocionales que tienen las personas con su familia, uniéndose conforme a sus intereses, espacio y decisiones, interactuando entre sí estableciendo una comunicación familiar, indicando que la misma, posibilita compartir emociones de empatía y necesidad conforme se adapte la persona al vínculo familiar que están estableciendo.

Además, Betancourt y Gómez se refieren a la situación de las familias de las personas privadas de libertad e indican lo siguiente:

La situación de las familias que tienen a uno de sus miembros privado de libertad es compleja y muchas veces crítica, pues además de enfrentar sus necesidades básicas insatisfechas, tienen que afrontar económica y emocionalmente la separación de la persona privada de libertad, lo cual representa un desgaste adicional para la familia, que en muchas ocasiones debe adaptarse a un medio social que de algún modo se muestra hostil y discriminatorio. (Betancur y Gómez, 2017, p. 12)

Los autores consideran que los vínculos familiares que tienen las personas privadas de libertad son complejos, porque además de aceptar la separación que tendrán con el mundo exterior, se les dificulta adaptarse emocionalmente, desgastándose psíquicamente por encontrarse en un medio diferente al que se encontraba.

Valdés (2014) opina respecto a la comunicación como necesidad humana y menciona:

Los presos, como todo ser humano, tienen la necesidad de mantenerse comunicados con sus familiares, amigos, conocidos, abogados, entre otros. Más aun siendo personas aisladas de la sociedad por causas penales, requieren minimizar los factores negativos de su reclusión y establecer relación con el exterior de forma asequible e inmediata. Están presos, pero bien comunicados. (p. 91)

Respecto a la comunicación entre sus familiares, la autora manifiesta que es de vital importancia que una persona privada de libertad mantenga la comunicación entre familiares, conocidos, profesionales de derecho que los asistirán, por lo que el acceso a este derecho debe ser inmediato por encontrarse recluido, y más aún da la importancia a la comunicación para el ser humano ya que es social por su naturaleza, una esencia desde tiempos antiguos, para expresarse con el mundo que los rodea y así mismo intercambiar ideas y pensamientos.

Dentro de la comunicación se encuentra la comunicación afectiva estableciéndose como una forma de intercambiar información entre seres humanos los cuales están unidos por vínculos de afecto, por lo tanto, es un tipo de comunicación que se tiene entre personas que comparten sentimientos, ideas, es decir, entre familiares o cualquier otra persona que es común que estos sentimientos se transmitan (González, 2016).

Los seres humanos somos comunicativos por naturaleza debido a que somos seres que necesitan expresarse para poder socializar y dar a conocer lo que sentimos y pensamos por las demás personas, por lo tanto, la comunicación afectiva va más allá de las demostraciones físicas

corporales, es una situación que conecta con las otras personas es decir entre familiares o amigos con las que se comparten experiencias diariamente.

La comunicación afectiva está ligada a sentimientos, emociones que han sido desarrollados conforme la persona percibe el mundo que los rodea:

Como consecuencia, los afectos no son únicamente estados corporales desligados de sus procesos mentales; también son fenómenos emergentes en un campo relacional y que organizan el mundo, nuestras interacciones e, incluso, significaciones. Son una energía que nos impulsa a construir relaciones con los demás, nos motivan a crear y expresar. Son el origen de la comunicación. Así pues, solemos ver la cúspide del proceso, el producto de la actividad, el sistema de signos, el discurso, el orden simbólico, lo actual. La forma de analizar el afecto yace en estudiar sus procesos de devenir y en el caso de las artes, el proceso de creación. (Suaste, 2021, s/n)

La comunicación se basa en aquello que no se puede ver, pero si se puede sentir respecto a las relaciones creadas y construidas en interacción con las personas que están a nuestro alrededor, que motiva en cierto punto a expresar esas emociones de afecto hacia los demás, lo que vincula directamente con el sentir de una persona.

## **4.2 El Parentesco**

Para Gutiérrez et al. (2016) el parentesco es significativo en la vida de quienes conforman la familia: “El parentesco es indispensable para el estudio y análisis de la familia con el fin de visualizar sus cambios y transformaciones como adaptaciones a través del tiempo (...)” (p. 221). La opinión de los autores es acertada en cuanto al significado que da la relación de parentesco entre las familias que se encuentran vinculadas emocionalmente, y que esa misma relación produce cambios que a través del tiempo se visualizan.

Entre las clases de parentesco que autores mencionan tenemos:

Por el término consanguinidad es el que vincula o liga a las personas que descienden unas de otras (padres e hijos, recíprocamente), o de un antepasado común. El parentesco por afinidad es el que vincula o liga a un cónyuge con los parientes consanguíneos del otro. Parentesco por adopción existe entre adoptante/s y adoptado (en la adopción simple) o entre el adoptado y sus parientes y los consanguíneos y afines de los adoptantes (en la adopción plena). (Leone, 2009, p. 5)

Como menciona la autora, el parentesco hace referencia a aquellos vínculos entre las personas que son miembros de una familia que nace respecto de lazos de consanguinidad, matrimonio o adopción.

Autores se refieren a la relación de parentesco por consanguinidad y afinidad, estableciendo líneas y grados:

La misma línea recta es ascendente o descendente dependiendo del familiar a partir del cual se desea establecer la relación de parentesco. Por ejemplo, la línea recta es ascendente de los hijos o nietos respecto de los padres o abuelos. La línea recta es descendente de los padres o abuelos respecto a los hijos o nietos, bisnietos, etcétera. La línea transversal ascendente entre sobrinos y tíos es descendente entre tíos y sobrinos. Igualmente puede ser igual o desigual. Es igual cuando los parientes pertenecen a la misma generación, por ejemplo, los hermanos o los primos de una misma generación; es desigual cuando la distancia generacional entre los parientes es diferente, por ejemplo, tíos y sobrinos. (Pérez, 2016, p. 115)

Como menciona la autora, al hablar de líneas se refiere a las generaciones biológicas ininterrumpidas la cual se enmarca dentro de una relación consanguínea entre ascendientes o descendientes como hijos y nietos, así como padres y abuelos. La línea transversal a la que se refiere la autora es la que se encuentra estructurada y vinculada con un ascendiente común, destacando que los grados son aquellos que se van formando de acuerdo a su ascendientes y descendientes en generación.

#### **4.3 Fin de la persona o fallecimiento**

Cabanellas (2006) menciona que la muerte es: “Fin, extinción, término, cesación de la vida, al menos en el aspecto corporal” (p. 310). El autor hace énfasis en un término el cual es el final de la vida de la persona, que corporalmente ya se extinguió y que no hay retorno porque la muerte es el fin de la existencia.

“Como señalan varios autores, cuando el duelo se bloquea, en las familias el tiempo se detiene, las relaciones se hacen rígidas, se cierran, dificultando la capacidad de establecer lazos de apego con otros, se utilizan negaciones o huidas” (Gamo y Pazos, 2009, p. 459). Es clara la opinión de los autores respecto a lo que sucede después del fallecimiento de un familiar, los sentimientos que vinculan a las familias al momento del fin de la vida de sus parientes, empiezan a ser obstruidos por el duelo, que es una nueva etapa para quienes pierden a sus

familiares de cualquier manera, siendo así que el tiempo comienza a detenerse para cada familiar que presencia el duelo, los lazos afectivos tienden a ser más fuertes lo que provoca la negación de ese suceso por el tiempo en que cada integrante de la familia lo considere necesario.

Es así, que el duelo representa una dura prueba para las personas privadas de libertad, ya que llegan a sentir diversos sentimientos como soledad, ansiedad, depresión y rechazo de la situación ante el fallecimiento de un miembro de su familia:

En estas etapas, cada persona tiene una manera diferente de afrontar las pérdidas, según sus habilidades, personalidad y experiencias, y aunque se piensa que normalmente las etapas son dadas en el orden identificado, en muchas ocasiones no todas las personas pasan por estas etapas. (Castro et al., 2018, p. 198)

Las etapas por las que pasan las personas privadas de libertad son varias, incluyendo la pérdida de libertad al momento de su detención, posteriormente al encontrarse vinculado con miembros de su familia que no siempre son familias amplias, sino parientes que han quedado alado de la persona que fue puesta a órdenes de un órgano judicial, para ellos el perder un ser querido y tal vez el único, es una situación estresante que los lleva al desespero y a caer en situaciones imposibles de detener porque el duelo de un ser querido siempre será doloroso y más aún para aquellas personas que dejaron de tener una comunicación día a día y solo cuando se lo permiten.

#### ***4.3.1 Traumas en familiares luego del fallecimiento***

Como menciona el autor Salvador (2009) afirma: “El trauma psicológico es un acontecimiento presente en la vida de casi todo ser humano en la medida que todos hemos tenido algunas experiencias que han determinado patrones de comportamiento que en el momento presente resultan disfuncionales” (p. 5).

El autor es preciso en señalar lo que se entiende por trauma psicológico, es decir que es algo netamente del ser humano y que está presente en todas las personas que han vivido y han descubierto diversas experiencias que han sido factores determinantes en el comportamiento que no siempre tiene buenas señales porque depende de cada persona actuar y comportarse, es en realidad a como se siente.

Diversas situaciones a las que se presenta la persona que presencia la pérdida de un familiar se encuadran dentro del trauma psicológico:

En esta definición están contenidos los elementos esenciales del concepto de trauma psicológico. La persona se enfrenta a una situación de amenaza psicológica o vital de la que no puede escapar y para la que sus recursos normales no son eficaces; es decir, no puede enfrentarse a ella de manera que pueda hacerla desaparecer ni puede huir. (Salvador, 2009, p.6)

Los malestares que siente la persona luego de experimentar una pérdida familiar están ligados directamente a la etapa de duelo que vive la persona que se encuentra vulnerable psicológicamente, una situación la cual no se puede evitar ni desaparecer del contexto que la persona está presenciando.

La manifestación del duelo puede generar varios síntomas algunos más fuertes de sobrellevar que otros pero que están encaminados a los sentimientos de las personas:

El duelo puede manifestarse en forma de síntomas somáticos (pérdida de apetito, insomnio, síntomas hipocondríacos, etcétera) y psicológicos (pena y dolor, fundamentalmente). A veces pueden aparecer también sentimientos de culpa, por no haber realizado todo lo posible para evitar el fallecimiento o por no haber hecho al difunto lo suficientemente feliz en vida o incluso por experimentar una sensación de alivio tras la muerte (especialmente, después de una enfermedad prolongada que ha requerido de una asistencia constante o de la desaparición de una persona que ha ejercido un dominio despótico sobre el superviviente). La intensidad de estos síntomas depende de la personalidad del sujeto, de la intensidad del lazo que le unía al fallecido y de las circunstancias de la pérdida. (Echeburúa et al., 2004, p. 342)

El duelo es la parte más complicada a entender para todas las personas que sufren la pérdida de sus familiares, desencadenando una serie de síntomas que perjudican y lesionan los sentimientos que tuvieron hacia sus parientes debido a que generan ira, estrés, no pueden dormir, sobre piensan la situación, de manera que les impide hacer su vida normal como diariamente lo hacían hasta antes del fallecimiento de su ser querido, por consiguiente, son traumas que dependiendo el grado de afectividad hacia su pariente, quedarán plasmados en sus vidas.

Los autores Echeburúa et al. (2004) afirman que:

Hay personas que son muy sensibles y, por ello, les afectan de forma especial los hechos que les ocurren, por insignificantes que éstos sean. Estas personas están predispuestas a

tener una respuesta más exagerada e intensa que otras ante un mismo suceso negativo. En este sentido, la mayor o menor repercusión psicológica de un suceso traumático en una persona depende de su vulnerabilidad psicológica, que se refiere a la precariedad del equilibrio emocional, y de su vulnerabilidad biológica, que surge de forma innata y que está relacionada con un menor umbral de activación psicofisiológica. Ambos tipos de vulnerabilidad pueden amplificar, a modo de caja de resonancia, el daño psicológico de las experiencias negativas sufridas. (p. 346)

Como indican los autores, el daño psicológico que causará un suceso que deja traumas en familiares que sufren la pérdida de sus parientes depende de la persona, siendo así que, si aquella se encuentra en un estado emocional bajo, le afectará el suceso de manera más intensa que aquella persona que controla sus emociones y está más preparada para recibir noticias de gran relevancia en su vida.

Los síntomas luego del fallecimiento de un familiar son distintos en cada persona dependiendo de la cercanía que tuvo con su pariente:

Entre los primeros síntomas estarían los pensamientos intrusivos sobre el fallecido, añoranza, búsqueda del fallecido y soledad como resultado del fallecimiento, mientras que entre los síntomas de malestar traumático encontraríamos la falta de metas y/o inutilidad respecto al futuro, sensación subjetiva de indiferencia o ausencia de respuesta emocional, dificultades para aceptar la muerte, excesiva irritabilidad, amargura y/o enfado en relación a la muerte. (Gil et al., 2008, p. 109)

Los sentimientos que acarrea la muerte de un familiar son complicados de entender ya que en la mente de la persona que experimenta una situación de aquellas no puede controlar sus emociones imposibles de aceptar lo que está experimentando, con actitudes de irritabilidad e ira contra la muerte.

Worden (1997) afirma las cuatro tareas del duelo y menciona:

Tarea I: aceptar la realidad de la pérdida cuando alguien muere, incluso si la muerte es esperada, siempre hay cierta sensación de que no es verdad. La primera tarea del duelo es afrontar plenamente la realidad de que la persona está muerta, que se ha marchado y no volverá. Parte de la aceptación de la realidad es asumir que el reencuentro es imposible, al menos en esta vida. La conducta de búsqueda, se relaciona directamente con el cumplimiento de esta tarea. (p. 5)

Como primera etapa del duelo el autor menciona la aceptación como el paso inicial ante una pérdida, ya que al principio la persona siente que lo que sucede no es real o verídico, por lo que su primera tarea es afrontar la situación ya que su ser querido ha fallecido y no estará más físicamente a su lado.

Tarea II: Trabajar las emociones y el dolor de la pérdida. Es apropiado usar la palabra alemana “Schmerz” cuando se habla del dolor porque su definición más amplia incluye el dolor físico literal que mucha gente experimenta y el dolor emocional y conductual asociado con la pérdida. Es necesario reconocer y trabajar este dolor o éste se manifestará mediante algunos síntomas u otras formas de conducta disfuncional. Cualquier cosa que permita evitar o suprimir de forma continua este dolor es probable que prolongue el curso del duelo. No todo el mundo experimenta el dolor con la misma intensidad ni lo que siente de la misma manera, pero es imposible perder a alguien a quien se ha estado profundamente vinculado sin experimentar cierto nivel de dolor. (p.6)

La segunda etapa que manifiesta el autor consiste en trabajar emociones como el dolor que siente por la pérdida de su familiar o persona allegada, esto es importante porque en la etapa mencionada las personas sentirán un dolor imposible de manifestar el cual, si no es manejado a tiempo por la misma persona, conllevaría a síntomas más fuertes que ocasionarán problemas conductuales.

Tarea III: Adaptarse a un medio en el que el fallecido está ausente. Adaptarse a un nuevo medio significa cosas diferentes para personas diferentes, dependiendo de cómo era la relación con el fallecido y de los distintos roles que desempeñaba. Este darse cuenta muchas veces empieza alrededor de tres meses después de la pérdida e implica asumir vivir sola, educar a los hijos sola, enfrentarse a una casa vacía y manejar la economía sola, en el caso de una viuda. (p. 7)

La tercera y última etapa importante que manifiesta el autor es adaptarse a un medio donde se entienda que la persona que ha fallecido ya no está presente en la vida de sus seres queridos, esto se lo realizará mediante el desarrollo de cosas nuevas y diferentes donde depende mucho el vínculo afectivo que se haya tenido con el familiar.

Un punto importante a destacar son los sentimientos como manifestaciones normales luego de una pérdida de un familiar o ser querido:

**a) Tristeza.** Es el sentimiento más común, en las personas en duelo. A menudo a través de la conducta de llorar.

**b) Enfado.** Puede ser uno de los sentimientos más desconcertantes para el superviviente, está en la base de muchos de los problemas del proceso de duelo. El enfado proviene de dos fuentes: una sensación de frustración ante el hecho de que no había nada que se pudiera hacer para evitar la muerte de una especie de experiencia regresiva que se produce después de la pérdida de alguien cercano. En la pérdida de cualquier persona importante hay una tendencia a la regresión, a sentirse desamparado, incapaz de existir sin esa persona, y luego a experimentar enfado y ansiedad. El enfado que experimenta la persona en duelo se ha de identificar y dirigir apropiadamente hacia el fallecido para que lleve a una conclusión sana. Muchas veces se controla de formas menos eficaces, una de las cuales es el desplazamiento, o sea dirigirlo hacia otra persona y culparla de la muerte.

**c) Culpa y autorreproche.** Culpa por no haber sido suficientemente amable, por no haber llevado a la persona al hospital antes, y cosas por el estilo. Normalmente la culpa se manifiesta respecto a algo que se ocurrió o algo que se descuidó alrededor del momento de la muerte. La mayoría de las veces la culpa es irracional y se mitigará a través de la confrontación con la realidad.

**d) Ansiedad.** Puede oscilar desde una ligera sensación de inseguridad a fuertes ataques de pánico y cuanto más intensa y persistente sea la ansiedad más sugiere una reacción de duelo patológica. Proviene normalmente de dos fuentes: los supervivientes temen que no podrán cuidar de sí mismos solos la ansiedad se relaciona con una conciencia más intensa de la sensación de muerte personal.

**e) Soledad.** Particularmente los que han perdido al cónyuge y que solían tener una estrecha relación en el día a día.

**f) Fatiga.** A veces se puede experimentar como apatía o indiferencia.

**g) Impotencia.** Se presenta a menudo en las primeras fases de la pérdida. Las viudas en particular se sienten muchas veces extremadamente impotentes.

**h) Shock.** Muy a menudo en el caso de las muertes repentinas. Pero a veces, incluso cuando la muerte es esperada, cuando se produce a consecuencia de una enfermedad

progresiva y deteriorante al recibir la llamada telefónica, el superviviente experimenta el shock.

**i) Anhelo.** Particularmente entre las viudas.

**j) Emancipación.** Puede ser un sentimiento positivo.

**k) Alivio.** Sobre todo, si ese ser sufrió una enfermedad larga o particularmente dolorosa. Sin embargo, normalmente a esta sensación de alivio le acompaña una sensación de culpa. Insensibilidad. Ausencia de sentimientos. Probablemente ocurre porque hay demasiados sentimientos que afrontar y permitir que se hagan todos conscientes sería muy desbordante; así la persona experimenta la insensibilidad como una protección de su flujo de sentimientos. (Worden, 1997, pp. 9-10)

Dentro de los sentimientos que se manifiestan en cada persona luego del fallecimiento de un familiar o ser querido se encuentra la tristeza; como el sentimiento que prevalece ya que es el primero en sentir al momento de que la situación se haya presentado expresando lo que sienten a través del llanto que surge de manera inmediata, seguidamente se encuentra el sentimiento de enfado; mismo que es manifestado a través de la conducta como argumentar que no se puede hacer nada para evitar que la persona haya fallecido con lo cual se llega a sentir desamparado y sin encontrar explicaciones, siendo así que surgen los ataques de pánico que se enmarca dentro de la ansiedad y la culpa, finalmente el autor destaca el sentimiento de alivio; esto sucede en las personas que fallecen por enfermedades y situaciones lamentables lo cual los familiares sienten que su ser querido dejó de sufrir.

#### **4.4 Personas Privadas de Libertad**

Las personas privadas de libertad son vulnerables, aunque su detención sea por diversos motivos: “Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida” (Hobden, 2016, p. 2).

Las personas privadas de libertad son vulnerables porque no tienen decisión propia, por lo tanto, se señala que estas personas se encuentran dentro de un grupo vulnerable que está expuesto a dificultades siendo imposible tener una resolución apta para su vida, su situación de vulnerabilidad dependerá de la edad y las situaciones procesales en las que se encuentren cada uno de los detenidos.

Las personas privadas de la libertad: “Están sujetas a condiciones adversas para su salud y problemas estructurales en los diferentes establecimientos penitenciarios que restringen su resolución” (Lopera et al., 2020, p. 2).

Como mencionan las autoras, las personas privadas de libertad tienden a ser expuestas a diversos problemas que por su situación se desembocan, en tal sentido, comparto la opinión de ellas, porque es evidente el riesgo que por su condición se lleva a cabo en un ambiente que no les permite decidir sobre su propia vida para poder evitar dificultades que se necesitan ser atendidas para el desarrollo de la misma.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) señala: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Art. 35)

Con lo mencionado anteriormente la normativa señala que las personas privadas de libertad pertenecen a un grupo de atención prioritaria quienes recibirán un cuidado especializado en ámbito público como privado, considerando sus necesidades y capacidades, y que es el propio Estado quien velará por la protección a las personas privadas de libertad que se encuentran inmersas en un grupo de atención prioritaria. Se debe tener en cuenta que, en la Constitución de la República del Ecuador, se evidencia la consideración a las personas privadas de libertad por pertenecer a un grupo de atención prioritaria estableciendo así que será de primordial atención sus necesidades, capacidades y habilidades.

“A todos los seres humanos se les debe el mismo respeto y consideración por parte del Estado y de la comunidad, es decir, las personas privadas de libertad deben también tratarse con humanidad y dignidad” (Alves et al., 2018, p. 287). Las personas privadas de libertad tienen la misma importancia que cualquier persona que se encuentra fuera de una cárcel, por tal motivo merecen respeto y atención en sus necesidades.

Los seres humanos merecen el valor y respeto en igualdad de condiciones sin exclusión, siendo así que el Estado es el encargado de que las cualidades como persona sean respetadas,

así como su dignidad, sin diferencia por ser una persona privada de libertad que se encuentra recluida en un centro de privación de libertad.

#### **4.5 Centros De Rehabilitación Social**

Los autores Sanchez et al. (2022) afirman: Con tal fin, los centros de rehabilitación social son entidades públicas que permiten, hasta cierto punto, controlar el nivel de delincuencia y teóricamente tienen como fin garantizar que las personas privadas de libertad adquieran cierto nivel de recuperación que ayude a su integración a la sociedad tras su puesta en libertad. (p. 301)

Como es de conocimiento, las estrategias de rehabilitación social tienen como objetivo principal el desarrollo de actividades tanto educativas, laborales, culturales, deportivas como de salud integral, que están direccionadas a cumplir el sistema actual de gestión penitenciaria, así como el control de la delincuencia hasta cierta medida.

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para posteriormente reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (Durán, 2019).

Como establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2022) artículo 22, numeral 2, menciona que en los Centros de Rehabilitación Social: En estos centros se ejecutarán las penas privativas de libertad determinadas en sentencias condenatorias emitidas por las autoridades judiciales competentes durante el tiempo que dure la pena. En los centros de rehabilitación social se desarrollarán los planes, programas, proyectos y/o actividades de tratamiento, tendientes a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Los centros de rehabilitación social diferenciarán a la población privada de libertad, según los niveles de mínima, media o máxima seguridad, establecidos en la clasificación inicial y reclasificación, según corresponda.

Teniendo en cuenta que en la actualidad se han incorporado nuevos procesos de gestión como la atención dentro del cuadro familiar y debido a que la rehabilitación social actualmente es un tema difícil de tratar, a su vez, es un método que les permite a las personas privadas de libertad tener una oportunidad de reinserción a la sociedad.

El Manual de Bolsillo de Normas Internacionales de Derechos Humanos para funcionarios de Instituciones Penitenciarias (2005) recalca la forma en la que debe ser desarrollada la seguridad en las prisiones, mencionando que:

Las prisiones deberán ser lugares seguros para todos los que viven y trabajan en ellas, es decir, para los reclusos, el personal y los visitantes. Ningún recluso debería temer por su seguridad física. No se utilizarán cadenas ni grillos como medios de coacción. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común. Todas las infracciones disciplinarias y las sanciones del caso deben ser especificadas por ley o por reglamentos dictados conformes a derecho y debidamente publicados. Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. Ningún recluso podrá desempeñar un empleo que le permita ejercer una facultad disciplinaria. Las penas corporales, el encierro en celda oscura y toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias. (p. 9)

En el tema de seguridad comparto con lo establecido por el manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias, debido a que las prisiones deben mantener y brindar un espacio seguro para el personal que presta servicios en el centro de rehabilitación social, para las personas privadas de libertad, y sus familiares en general, evitando utilizar medios de coacción que vaya más allá de lo establecido en casos de traslado, y otros acontecimientos importantes.

De igual el Manual de Bolsillo de Normas Internacionales de Derechos Humanos para funcionarios de Instituciones Penitenciarias (2005) menciona los caracteres en que debe ser atendido el recluso dentro de una cárcel para su conexión con el mundo exterior:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Todos los reclusos tendrán el derecho a comunicarse con el mundo exterior, especialmente con sus familias. Se permitirá a los reclusos de nacionalidad extranjera comunicarse con sus representantes diplomáticos. La petición de un recluso de estar en una cárcel situada cerca de su lugar de residencia habitual se cumplirá en la medida de lo posible. Los reclusos deberán ser informados de los acontecimientos importantes. (p. 12)

Considerando que el manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias, es claro y comparto lo establecido en el punto que nadie puede interferir en la vida de una persona privada de su libertad, por lo que es pertinente indicar que los reclusos también tiene el derecho a comunicarse y contactarse con el mundo exterior, y aún más ser alertados e informados sobre algún acontecimiento de carácter primordial para el recluso, y así mismo en lo considerable poder estar cerca de su lugar de residencia.

#### ***4.5.1 Análisis Situacional de las Personas Privadas de su Libertad***

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) realizó un estudio de las personas privadas de libertad por encontrarse en una crisis por los hechos de violencia suscitados en las cárceles de Ecuador mencionando lo siguiente:

Ecuador atraviesa por una grave crisis penitenciaria de naturaleza estructural, caracterizada por altos índices de violencia sin precedentes y corrupción dentro de los centros de privación de libertad que, según la información recibida durante la visita, responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado desde hace años atrás, y a la ausencia de una política criminal integral. En este sentido, la CIDH advierte la falta de medidas estatales dirigidas a la prevención y control de la delincuencia mediante un enfoque de derechos humanos que atienda a las causas que originan la misma. En contraposición, se observa la utilización excesiva del derecho penal mediante una política penal punitiva caracterizada por la creación de nuevos tipos penales y el endurecimiento de las penas, implementada a partir del 2014 con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal y sus reformas posteriores. Esta política que privilegia el encarcelamiento como punto de partida para resolver los problemas de seguridad ciudadana, ha resultado en un incremento exponencial de personas privadas de libertad durante los últimos años, además en un excesivo uso de la prisión preventiva, desafíos para sustituir medidas alternativas a la privación de libertad, e imposibilidad de garantizar la reinserción social como finalidad de la pena privativa de libertad. Así, el sistema penitenciario ecuatoriano se limitaría a ejercer su función de custodia de personas que infringieron o habrían infringido la ley penal, dejando de lado la implementación de acciones orientadas a la reinserción de las personas detenidas. (p. 8)

Es importante lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya que como bien se sabe la crisis penitenciaria en Ecuador es a falta del tratamiento penitenciario que

el Estado ha descuidado, y por ende la corrupción dentro de los centros carcelarios aumenta hasta el nivel de provocar siniestros a causa de la violencia existente dentro de dichos centros, así como también las imposibilidades de que se garantice la reinserción social por la mala utilización de la prisión preventiva por otras medidas cautelares. Parar la corrupción en Ecuador es difícil para las autoridades ya que para que las bandas delictivas perpetren hechos sangrientos, se les hace fácil debido a que se permite el ingreso de materiales con los que consuman sus hechos, con el fin de que esté todo programado para que las personas privadas de libertad se encuentren indefensas ante el peligro que se da internamente en las prisiones.

La En este contexto, durante el 2021, cientos de personas bajo custodia del Estado han perdido la vida o han resultado heridas en una sucesión de ataques violentos ejecutados de manera planificada por grupos organizados de privados de libertad. Ello, con el objetivo de tomar el control de los centros penitenciarios, y así tomar el poder territorial de negocios ilícitos tanto al interior como al exterior de los centros penales de ese país, en particular del narcotráfico y la extorsión. (p. 15)

Consecuentemente en el estudio realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica las cantidades de personas heridas o fallecidas por aquellos hechos de violencia ocasionados dentro de las cárceles por grupos que son organizados e instruidos por los mismos reclusos, todo esto por la toma del control y el mando de los centros penitenciarios para con esto infringir la ley con actos ilícitos como es en el Ecuador el narcotráfico y la extorsión que mantienen al país en total angustia por el nivel de peligrosidad que tienen estas actuaciones.

Álvarez (2022) menciona: Para los presos que han cometido delitos con penas menores, muchos de los cuales están en prisión preventiva o ya han cumplido la mayor parte de su sentencia, la precariedad de sus condiciones de vida hace que sean fácilmente reclutados por parte del crimen organizado, ya que no tienen otra opción para sobrevivir. En estas condiciones, las cárceles ecuatorianas y latinoamericanas se han convertido en un lugar de castigo para las minorías marginadas y, al mismo tiempo, en un espacio seguro para los delincuentes y criminales. (p. 3)

Conforme se establece en los párrafos anteriores, los conflictos se han dado por aquellas bandas delictivas con intereses diferentes, disputándose las calles ecuatorianas, pabellones y distintos centros penitenciarios, provocando un autogobierno de los mismos, la inseguridad del país y de igual forma el miedo de aquellas familias que tienen familiares detenidos y que no

pueden mantener un vínculo familiar normal por el temor de los conflictos delictivos, y más aún con el riesgo de que personas sentenciadas por delitos que son castigados con penas menores o menos graves sean puestos a órdenes de los reclusos sancionados por delitos con penas graves y muy graves, quienes provocan conflictos de gran trascendencia.

En este contexto, es difícil para los familiares buscar una solución para que los detenidos no sean víctimas de los siniestros que ocasiona el poder criminal, ya que las personas no son clasificadas de acuerdo a su categoría, sino que tanto es el nivel de corrupción que solo los que pagan una cantidad cierta, pueden acceder a máxima seguridad y proveer de servicios que cualquier persona privada de su libertad debería acceder y no se lo establece.

Respecto al diagnóstico del Sistema Penitenciario de Ecuador, existen estudios del Centro de Etnografía Interdisciplinaria (Kaleidos, 2021) que indican lo siguiente:

El sistema penitenciario recopila una gran cantidad de datos de las PPL. Desde su ingreso a los Centros de Privación Provisional de Libertad (CPPL) donde esperan una sentencia condenatoria hasta su traslado a los Centros de Rehabilitación Social (CRS) para la ejecución de la pena. Mientras una persona se encuentra vinculada al sistema penitenciario sus rutinas, actividades, visitas familiares, atenciones médicas, entre otras, deberían quedar registradas cotidianamente en sus expedientes. La información y registro de las actividades de cada preso es parte del control y vigilancia que realizan los centros de privación de la libertad. Procesos específicos como, por ejemplo, la fase de observación de una persona recién detenida, la ubicación, el diagnóstico médico, traslado o reubicación, plan de vida ocupacional educativo utilizan la información rutinaria de cada interno para elaborar informes y generar evidencia de la llamada “progresión o sanción” de la PPL en el proceso de rehabilitación. Todo debe quedar documentado. (pp. 18-19)

Comparto con lo indicado por el Centro de Etnografía Interdisciplinaria, porque se debe quedar registrado cada tipo de actividades de los reclusos, ya sean visitas por parte de las familias de los reclusos, o atenciones médicas, ya que como se indica en líneas anteriores, se incluye en los datos desde el ingreso hasta el traslado de la persona privada de libertad a un centro de privación de libertad luego de su sentencia condenatoria ejecutoriada.

El análisis de la información muestra que la sentencia por drogas y la cantidad de años de la pena no se rigen a los límites establecidos para cada escala. Así como, hay registros con cantidades por sobre los límites de las distintas escalas que tienen años de sentencia

menores a los establecidos para cada una; hay registros con cantidades menores a los límites de cada escala, pero con penas mucho mayores a las debidas. (Kaleidos, p. 31)

De acuerdo a la recopilación de información por parte del Centro de Etnografía Interdisciplinaria, se evidencia la falta de proporcionalidad de la pena, por la falta de adecuación en la escala de la tabla de sanción al tráfico de droga, por encontrarse registros alterados en la pena.

En este contexto, indican que hay dos medidas inmediatas que para contribuir a disminuir la violencia penitenciaria:

- La primera es despoblar las cárceles. Las organizaciones de la sociedad civil han trabajado en diversas estrategias que deben considerarse seriamente; entre ellas otorgar indultos, crear mecanismos de sustitución de penas y adelantar la caducidad de prisiones preventivas.
- La segunda medida es abrir las cárceles a través de regímenes de visitas flexibles que permitan a las familias involucrarse en la pacificación de los centros de reclusión. No hay una salida viable y duradera a la crisis carcelaria sin la participación de las familias. (Kaleidos, p. 92)

Como recomendaciones del Centro de Etnografía Interdisciplinaria, se encuentra la despoblación de los centros de privación de libertad, y adecuar un sistema que sea flexible con las familias de las personas privadas de libertad, por consiguiente, concuerdo con lo que se menciona ya que es una buena estrategia con el fin de que los reclusos tengan una conexión óptima con sus familiares en el punto de la ayuda tanto moral como psíquica.

#### ***4.5.2 Denominación de las Celdas y Pabellones***

Para Libardo y Urralde (2016): “(...) las prisiones se dividen en pabellones (o patios), cada uno construido alrededor de un patio central de forma cuadrada o rectangular, en cuyo perímetro se alzan, en varios pisos, los pasillos a los que dan las celdas” (p. 27). Es por ello que, son lugares donde habitan las personas que son puestas a órdenes de una autoridad competente, que debe encontrarse en condiciones seguras e idóneas para una protección de la persona privada de su libertad.

Galvani (2010) menciona: Los profesionales elaboran informes asesorando o sugiriendo al Juez acerca de en qué tipo de pabellón se aconseja ubicar al recién llegado. Los agentes son quienes en última instancia deciden específicamente en qué pabellón se va

a ubicar. En las unidades carcelarias se clasifica a la población según determinadas características, y hay diferentes pabellones para cada una de estas categorías. (p. 5)

Tanto los pabellones como las celdas son significados que de acuerdo al autor permiten una localización más acertada del privado de libertad, de tal manera que solo el Juez puede decidir en qué pabellón sugiere que esté la persona que recién ha llegado al centro de privación de libertad.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2022) establece:

**Artículo 23. Denominación de las celdas y pabellones.** - Las celdas y pabellones de los centros de privación de libertad tendrán una denominación alfanumérica que permita una fácil ubicación y orientación de las personas privadas de libertad.

En los centros de privación de libertad existirán pabellones para atención prioritaria de personas con discapacidad que requieran asistencia para cumplir con sus actividades de la vida diaria, personas con padecimiento de enfermedades raras o huérfanas, personas con enfermedades crónicas y catastróficas que se encuentren descompensadas, personas con VIH en fase sida, personas con enfermedad avanzada terminal y necesidad de cuidados permanentes. (p. 12)

La normativa que indica el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala de manera clara que los pabellones serán especiales para las personas con discapacidad o requieran asistencia para mantener su vida por sí solos, por tanto, si no se cuenta con los pabellones, se trasladara a las personas privadas de libertad a otro centro penitenciario pero, como se recalca, debe ser un centro donde existan las condiciones normales y mínimas para proteger los derechos de los reclusos tomando en cuenta además la dignidad y seguridad humana.

#### **4.6 Derechos Constitucionales**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su numeral 2 artículo 51 menciona que reconoce a las personas privadas de la libertad el derecho a la comunicación y visita de sus familiares. La norma expresa este derecho de comunicación y visita para que las personas que se encuentran en un centro de privación de libertad fortalezcan el vínculo con sus familiares, por consiguiente, se garantiza el derecho para que el recluso en caso de fallecimiento de sus familiares consanguíneos pueda despedir a sus parientes, siendo así que debe existir la comunicación del fallecimiento de sus parientes por parte de las autoridades penitenciarias.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Art. 201)

La norma constitucional se basa exclusivamente en la finalidad de los centros de rehabilitación social los cuales tienen la función de rehabilitar a las personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada, garantizar sus derechos y prepararlos para la reinsertión a la sociedad. Esto conlleva a que las personas que han sido juzgadas puedan regresar a la sociedad mediante el apoyo del sistema de rehabilitación.

Como refiere la Constitución en el artículo 417 sobre los tratados internacionales ratificados por el Ecuador que sujetarán a lo establecido en carta magna, siendo así que en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa.

#### **4.7 Tratados y Convenios Internacionales**

Los tratados y convenios internacionales tienen gran importancia debido a su normatividad que llegan a establecer vínculos jurídicos para crear obligaciones entre las partes.

##### ***4.7.1 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos***

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2015) menciona:

Las Reglas son denominadas como Reglas Nelson Mandela porque el cuarto encuentro el Grupo de Expertos recomendó que las reglas revisadas fueran también denominadas “Reglas Nelson Mandela” en homenaje al legado del difunto presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, quien pasó 27 años en prisión durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial. Se decidió que el Día Internacional de Nelson Mandela (18 de julio) fuera utilizado con el fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que las personas privadas de libertad son parte

integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia.

De este modo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos son utilizadas para la propia gestión que se dará en los centros donde se encuentran las personas privadas de libertad, con el fin de dar el exclusivo tratamiento a las mismas, y es así que se desarrolla su influencia para el progreso de las políticas en el ámbito penitenciario de los Estados Miembros del mundo.

A su vez, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), en la regla número 70, trata sobre el fallecimiento de sus familiares, indicando:

#### **Regla 70**

La administración del establecimiento penitenciario informará inmediatamente al recluso de toda enfermedad grave o fallecimiento de un familiar cercano o cualquier otra persona allegada. Cuando las circunstancias lo permitan, se le autorizará a acudir, solo o con custodia, al lecho del familiar cercano o persona allegada en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona. (p. 22)

Comparto lo que establecen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ya que de manera acertada detalla el acontecimiento en el que debe asistir una persona privada de libertad, como lo es el fallecimiento de un familiar cercano, ya que no establece grados de parentesco, por lo que, el recluso puede asistir al acto de despedida de su familiar.

#### **4.7.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entra en vigencia el 23 de marzo de 1976 (Consejo de Europa, 2023).

Una vez, definido lo que es un pacto internacional, que abarca derechos civiles y políticos, es pertinente indicar que garantizan las libertades fundamentales que tienen las personas conjuntamente siendo partícipes en la política y sociedad (Cortés, 2020).

Son derechos humanos, que se consideran como derechos de libertad, que permiten al ser humano el reconocimiento que se merece de acuerdo a sus libertades y protección a su integridad tanto individual, como de expresión.

De esta manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1976) menciona:

## **Artículo 17**

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (Art. 17)

Siendo así que se contempla a la familia como núcleo primordial del ser humano, que para el privado de libertad es importante tener una conexión con sus familiares mientras se encuentra recluido, lo cual este derecho debe ser protegido por las autoridades que tienen a su cargo a los internos.

### ***4.7.3 Convención Americana Sobre Derechos Humanos***

Los derechos del hombre no surgen con el simple hecho de tener la nacionalidad de un Estado, al contrario, se basan en las características que los representan como persona y que por esa razón tienen la protección internacional (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

Por consiguiente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1978) en su artículo 11, respecto a la protección de la honra y dignidad, establece:

#### **Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (p. 16)

La convención es clara en señalar la privacidad de las personas, puesto que es algo íntimo que debe ser protegido y respetar su honra, respecto de sus familiares. Se requiere que las autoridades penitenciarias, tanto como el Estado ecuatoriano tutelen el derecho que tienen las personas privadas de libertad que se encuentran recogidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### ***4.7.4 Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas***

Este instrumento es importante debido a que contiene los principios generales respecto del trato humano a las personas que se encuentran en un centro de rehabilitación social en el continente americano y fue aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Defensoría del Pueblo , 2020).

De este modo, el principio XVIII, que se refiere al contacto con el mundo exterior, de las personas privadas de su libertad, menciona:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

Por lo cual, este principio protege el derecho que tienen las personas privadas de libertad y reconoce que deben ser informadas de aquellos acontecimientos que sucedan en el medio exterior, así como también se establece el derecho a la comunicación con sus familiares.

#### **4.8 Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico integral penal, en su artículo 1 menciona:

Tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Entonces, el Código Orgánico Integral penal, es la normativa ecuatoriana la cual establece los procedimientos, tipificación, y rehabilitación de quienes se encuentran privados de su libertad.

El autor Mir Puig (2003) afirma que el Derecho Penal es: “El término derecho penal alude a la ley, por cuyo solo mandato, con derogación de derecho consuetudinario, omnipotencia judicial y arbitrio del gobierno, se convertirá una determinada conducta desvalorada en delito punible, sometido al poder punitivo del Estado” (p. 10). De tal manera el autor señala que en el derecho penal se basa y asocia en las penas y medidas de seguridad como una consecuencia de carácter jurídico en la actualidad, con conductas punibles.

Por lo tanto, el Derecho Penal trata aquellas conductas que son gravemente castigadas por considerarse lesivas para la sociedad, que las reprime a tal punto de prohibirlas y castigar a quien omite dicha prohibición, es así que el Estado impone penas y medidas de seguridad a quien infringe la ley, para procurar un control social lo cual es el objeto que tiene el Derecho Penal por ser estrictamente formalizado.

De esta manera, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12, en el numeral 13 y 14 reconoce a las personas privadas de libertad las relaciones familiares y sociales de la persona privada de libertad tiene derecho a:

Mantener su vínculo familiar y social y deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural, así mismo en el numeral 14, reconoce la comunicación y visita que sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Además de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, reconoce el derecho que tienen las personas privadas de libertad a mantener relaciones sociales y con sus familiares, indicando que para ejerzan este derecho deberán ubicarlos en un centro de privación de libertad que esté cerca a su familia, pero que por razones de seguridad, hacinamiento o decisión del propio privado de libertad, puede suceder lo contrario.

Como se menciona en el numeral 14, del artículo 12, las personas privadas de libertad tienen el derecho a comunicarse, recibir visitas de su familia, amigos y pareja, por lo que el personal encargado de conceder este derecho deberá respetarlo, de tal manera que se de en

condiciones y seguridad óptima tanto del recluso como del centro penitenciario en el que se encuentra.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 7 respecto a la separación menciona: Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

La separación de las personas privadas de libertad, surge como una medida la cual no solo es utilizada para contribuir a la gestión penitenciaria sino también para proteger la integridad de la persona ya sea física o mental para de este modo ayudar a su rehabilitación, es por ello que es de gran importancia el tema de separación en una cárcel tanto para proteger la integridad del interno que se encuentra recluso, como de las personas que se encargan del lugar, como personal administrativo, de limpieza, etc.

De igual manera el Código Orgánico Integral Penal menciona en el artículo 12 y sus numerales:

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Estas garantías que se menciona en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, se rigen estrictamente a las relaciones a nivel de socialización y comunicación con sus familiares, por cuanto, este tipo de vinculación entre los parientes del recluso debe ser garantizada por el Estado en cuanto a la seguridad de la persona que se encuentra dentro del centro de rehabilitación social y como a sus familiares.

He optado por desglosar algunos delitos los cuales la legislación ecuatoriana los enmarca dentro de aquellos delitos sancionados con penas menores los cuales se establecen a continuación como indica el Código Orgánico Integral Penal:

El Abuso de emblemas es tipificado en el artículo 139, donde se establece que la persona con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, sin derecho a ello, use el emblema de la cruz roja, media luna roja o cristal rojo, una señal distintiva, de cualquier otro signo o señal que sea una imitación o que pueda prestar a confusión la cual será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El Aborto consentido se encuentra en el artículo 149, la persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años y así mismo la mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años

El delito de Lesiones se señala en el artículo 152 numeral 3, donde la persona que lesione a otra será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días.

La Revelación de secreto o información personal de terceros se menciona en el artículo 179, la persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año y de igual forma la norma señala que será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenido digital, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad.

La Difusión de información de circulación restringida en el artículo 180 del Código será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La Violación de propiedad privada señalada en el artículo 181, indica que quien con engaños o de manera clandestina, ingrese o se mantenga en morada, casa, negocio, dependencia

o recinto habitado por otra, en contra de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año y si el hecho se ejecuta con violencia o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El Abuso de confianza está tipificado en el artículo 187, estableciendo que será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años la persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado.

La Apropiación fraudulenta por medios electrónicos se encuentra en el artículo 190, refiriendo que será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años la persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones con el fin de facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, a su beneficio o de otra persona de tal manera que altere, manipule o modifique el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones.

La Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles tipificada en el artículo 191, establece que la persona que re programe o modifique la información de identificación de los equipos terminales móviles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El Hurto de bienes de uso policial o militar sancionado en el artículo 197, menciona que la o el servidor policial o militar que hurte material bélico como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años y en el caso de hurto de medicinas, vestuario, víveres u otras especies que afecten al desenvolvimiento de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La Quiebra se encuentra en el artículo 206, la persona que en calidad de comerciante sea declarada culpable de alzamiento o quiebra fraudulenta, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La Desatención del servicio de salud tipificada en el artículo 218, indica que la persona con obligación de prestar un servicio de salud y con juntamente con la capacidad de hacerlo, se

niegue a atender a pacientes en estado de emergencia la cual será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado en el artículo 220, menciona que la persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que como consta en su numeral uno, trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad, mencionando en el literal a) la mínima escala, de uno a tres años y en el literal b), señala la mediana escala, de tres a cinco años.

Los Casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar tipificado en el artículo 236, establece que la persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años y así mismo la persona que con afán de lucro lleve a cabo las actividades señaladas anteriormente, simulando que las efectúa sin fines de lucro, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La Contaminación del aire establecida en el artículo 253, señala que la persona contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La Actividad ilícita de recursos mineros en el artículo 260 inciso segundo señala que en caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El Prevaricato de las o los abogados se encuentra tipificado en el artículo 269, menciona que la o el abogado, defensor o procurador que en juicio revele los secretos de su persona defendida a la parte contraria o que después de haber defendido a una parte y enterándose de sus medios de defensa, la abandone y defienda a la otra, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El Fraude procesal se menciona en el artículo 272, estableciendo que la persona con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, de la misma manera con igual pena será sancionada la persona que quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecerlos.

El Cohecho se tipifica en el artículo 280, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La Ruptura de sellos 284 es un delito en el cual la persona que rompa o retire los sellos impuestos por la autoridad competente, para incumplir la medida impuesta, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La Alteración de evidencias y elementos de prueba tipificado en el artículo 292 establece que la persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El Tráfico de moneda establecido en el artículo 304, menciona que la persona que introduzca, adquiera, comercialice, circule o haga circular moneda adulterada, modificada o falseada en cualquier forma, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Estos son algunos de los delitos catalogados en el Código Orgánico Integral Penal por los cuales las personas son sancionadas con penas menores a cinco años consideradas como penas menos graves.

#### **4.9 Reglamento de los Centros de Rehabilitación Social**

Conforme menciona el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) el objeto del mismo es: “Regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social” (p. 5).

Comparto el objeto del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social, puesto que es imprescindible que exista la normativa pertinente que pueda regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, además del mismo sistema, también regulará las actuaciones del Organismo Técnico.

De la misma forma dentro de su regulación, es el encargado del establecimiento de formas y mecanismos que podrán permitir la rehabilitación de las personas que se encuentran dentro de un centro penitenciario, para procurar su reinserción social.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) menciona:

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y para todos quienes intervienen en dicho sistema, dentro de sus competencias, en función de los siguientes ámbitos: 1. Ejecución de las medidas cautelares privativas y no privativas de libertad de conformidad con el ordenamiento jurídico penal; 2. Ejecución de penas privativas de libertad y de aquellas penas no privativas de libertad de competencia del Organismo Técnico; 3. Ejecución de apremios; 4. Gestión y administración de los centros de privación de libertad; 5. Prevención, mantenimiento, control y restablecimiento del orden y la seguridad de los centros de privación de libertad y traslados de las personas privadas de libertad; 6. Diseño y ejecución de procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad a través de los ejes de tratamiento según los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, y en los niveles de mínima, media y máxima seguridad que correspondan; 7. Coordinación interinstitucional con las entidades responsables de las medidas de protección integral para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo cuidado y dependencia de las personas privadas de libertad; y, 8. Las demás que determine el ordenamiento jurídico vigente. (p. 6)

Como menciona el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en líneas anteriores, es el Organismo Técnico quien estará obligado a aplicar y cumplir con las disposiciones que se menciona en el reglamento en temas como la ejecución de medidas cautelares, de penas, apremios, control del orden de los centros donde se encuentran las personas privadas de libertad, así como también la ejecución de procesos que permitan la reinserción social.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) establece las salidas temporales mencionando entre ellas:

a) Las Salidas Temporales de las personas privadas de libertad para cumplir los ejes de tratamiento conforme el artículo 185 donde las personas privadas de libertad que estén vinculadas a estos ejes, podrán salir temporalmente del centro de rehabilitación para cumplir las actividades planificadas en el respectivo eje de tratamiento, siempre y cuando, exista la solicitud de la entidad competente relacionada al mismo, y un informe del superior jerárquico de seguridad penitenciaria asignado al centro.

b) Las Salidas Temporales respecto a las hijas e hijos que conviven con sus madres en los centros de privación de libertad donde el artículo 83 especifica que podrán salir temporalmente por motivos de salud, por el tiempo que determine el profesional de salud; y/o por vinculación familia.

c) Finalmente se encuentran las salidas temporales contempladas en el artículo 49 donde se menciona la autorización de salida en caso de fallecimiento de los familiares de las personas privadas de libertad, así como en situaciones de enfermedad terminal.

El objeto de estudio del presente Trabajo de Integración Curricular está basado en la tercera clase de salida temporal la cual está enfocada en la autorización de salida en caso de fallecimiento y enfermedad grave de los familiares de las personas que se encuentran privadas de libertad. Por consiguiente, para analizar esta clase de salida el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) refiere:

**Artículo 49. Salidas temporales.** - La máxima autoridad del centro solicitará motivadamente a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la autorización de salida temporal para visitar a familiares hasta el primer grado de consanguinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho inscritas

y registradas en la Dirección General de Registro Civil, o institución que hiciere sus veces, que se encuentre con enfermedad terminal, o por fallecimiento de alguno de ellos.

Una sola vez por familiar, la persona privada de libertad podrá acceder a la salida temporal prevista en el inciso anterior, para lo cual, decidirá si la salida es en caso de enfermedad terminal o fallecimiento. (p.18)

La normativa ecuatoriana establece esta salida temporal como su nombre lo refiere y se la concede en caso de fallecimiento de familiares solo hasta el primer grado de consanguinidad en línea recta quienes son padres e hijos y así como también se incluyen a otros familiares en relación de parentesco por afinidad como cónyuge o conviviente, además de que el reglamento es claro señalando autorización de salida temporal también en caso de enfermedad terminal de alguno de los parientes anteriormente establecidos.

En los incisos 3 y 4 del artículo 49 se indican los requisitos que son necesarios presentar previo a la solicitud de la autorización del permiso de salida temporal:

A la solicitud de autorización se adjuntará el certificado otorgado por el médico tratante para casos de enfermedad terminal; y el certificado de defunción otorgado por la entidad o profesional competente para el caso de fallecimiento. Además, se adjuntará el informe de trabajo social y el informe de seguridad que garantice la salida de la persona privada de libertad y de los servidores encargados de su custodia. En caso de que el informe de seguridad sugiera no otorgar la salida temporal, esta no procederá. En estas solicitudes se pondrá en conocimiento del juez de garantías penitenciarias. El informe sugerirá motivadamente el tiempo necesario para que la persona privada de libertad ejerza este derecho, el cual será determinado por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado. Las salidas temporales pueden darse hasta por una (1) hora, sin incluir el tiempo de movilización o traslado. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 18)

El reglamento recalca los requisitos que deben ser válidos y otorgados por profesionales con los cuales se podrá dar la autorización de la salida temporal a las personas privadas de libertad y son los siguientes:

✓ Certificado que debe ser otorgado por un médico tratante en caso de enfermedad terminal de los familiares de las personas privadas de libertad que se mencionan en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

✓ Certificado de defunción el cual debe ser otorgado por la entidad competente en caso de fallecimiento de los familiares de las personas privadas de libertad.

✓ Informe de trabajo social y de seguridad donde se garantice la autorización de salida temporal conjuntamente con el personal encargado de su custodia.

Una vez que los requisitos han sido presentados la persona privada de libertad tiene un límite de tiempo que como se indica en la norma es una hora, sin que en este límite de tiempo se incluya el traslado hacia el lugar donde deberá dirigirse el recluso. Cabe señalar que los permisos de salida tienen su fundamento respecto de las situaciones existentes en la vida de cada persona que se encuentra detenida, y para aquello la norma lo acoge como un beneficio resultando satisfactorio para las personas privadas de libertad.

Garrido (1989) afirma: Los permisos de salida como aquellos que sirven para estimular a los reclusos a observar buena conducta para hacerles adquirir un sentido más profundo de su propia responsabilidad, influyendo favorablemente sobre su psicología y constituyen uno de los instrumentos más eficaces del moderno tratamiento penitenciario. (p. 66)

El autor menciona que estos permisos de salida coadyuvan a desarrollar una buena conducta, es así que, dentro de aquellos acontecimientos inesperados e importantes para el recluso, como el fallecimiento de sus familiares, donde será necesario asistir al acto de despedida de la persona que acaba de fallecer, las personas privadas de libertad deberán adquirir un sentido amplio sobre la responsabilidad que tienen frente a la excarcelación temporal.

De la misma manera los permisos de salida: “Están basados en razones humanitarias, no están sujetos a ninguna limitación para su concesión, de ahí que se puedan otorgarse a cualquier clase de interno, con la salvedad de poder adoptar en cada caso las medidas de seguridad pertinentes” (Garrido, 1989, p. 70).

Los permisos de salida son una forma de reinserción social del privado de la libertad, que dependiendo de la persona podrá tener su alcance al mismo, bajo el sistema de vigilancia que se le confiera al individuo, y que además está basado en razones humanitarias por tratarse de un permiso que sirve para conectarse con el exterior.

La Catedrática en Derecho Penal, Larrauri (2019) menciona su preocupación por el hecho de que solo una pequeña parte de personas presas se benefician de un permiso de salida y afirma:

Se establece una multiplicidad de criterios que ocasiona además una gran diversidad de decisiones que contribuye a deslegitimar el proceso por el que se conceden los permisos. La doctrina ha intentado limitar esta amplia discrecionalidad reivindicando que los permisos son un derecho y que los criterios que se evalúan para concederlos deberían estar claramente plasmados en la ley. (p. 56)

La autora indica que, para conceder los permisos de salida, existen un sinnúmero de intervenciones de agentes externos por lo que el proceso para acceder a dichos permisos es dificultoso porque si no están reflejados en la ley, se los negaría totalmente.

La autora Alfonso (1999), respecto de los permisos extraordinarios por razón de matrimonio, nacimiento, enfermedad grave, o muerte de un familiar, enfatiza:

Estos permisos se concedían por el tiempo estrictamente necesario, aunque sin limitar de antemano el número de veces que podían concederse dentro del año y asimismo con independencia del grado en el que se encontrase clasificado el interno adoptando, en su caso, las medidas de seguridad oportunas. Estos permisos los concedía la Junta de Régimen y Administración y eran sometidos a la posterior aprobación de la Dirección General. (p. 17)

La autora recalca que anteriormente se concedían los permisos limitando su tiempo, pero no los números de veces en que pueden ser concedidos y tampoco excluir de estos permisos a los detenidos por encontrarse en diferente grado de clasificación, ya que basta con las medidas de seguridad indicadas para que puedan salir.

#### **4.10 Derecho Comparado**

El derecho comparado permite establecer una relación de criterios en el sentido que se establezcan semejanzas y diferencias entre la normativa de los países para con ello poder llegar a una mayor comprensión de los temas jurídicos y doctrinarios a tratarse.

En este sentido, se indica la legislación que será utilizada para establecer la comparación con la nuestra, con el fin de considerar la normativa que se encuentra como limitada en la legislación ecuatoriana.

##### ***4.10.1 Código de Ejecución Penal de Perú***

En primer lugar, se toma en cuenta dentro de la sección primera, lo que se establece dentro del permiso de salida y en qué casos puede concederse.

En el Artículo 48 numeral (1) del Código de Ejecución Penal de Perú menciona un permiso de salida el mismo que puede ser concedido al interno hasta un máximo de 72 horas, en el caso de muerte o fallecimiento de padres, hijos o hermanos del interno (C. E. P, 1991). Cabe destacar que en nuestro Código Orgánico Integral Penal no se encuentra esta normativa, pero en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sí.

Como diferencia entre la legislación de Perú y Ecuador se encuentra:

- En Perú se menciona los permisos de salida a padres, hijos y hermanos del interno.
- En Ecuador se menciona en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social el permiso de salida para el interno en caso de fallecimiento de los familiares solo del primer grado de consanguinidad.
  - En Ecuador el permiso de salida es máximo hasta una hora.
  - En el Código Orgánico Integral Penal solo se menciona las salidas emergentes para los adolescentes infractores.

Semejanzas entre la legislación de Perú y Ecuador:

- Se menciona el permiso de salida en caso de fallecimiento de familiares de la persona privada de libertad.
- Existe un límite de tiempo respecto a la salida del interno.
- Se establece como parientes consanguíneos a padres e hijos del interno, para que en caso de fallecimiento de alguno de ellos pueda acogerse al permiso de salida.

#### ***4.10.2 Ley Penitenciaria de El Salvador***

La legislación de El Salvador, respecto de los permisos especiales de salida en caso de fallecimiento de familiares establece en el artículo 92, que los internos, sean condenados o detenidos provisionales, podrán obtener permisos de salida en el caso de muerte o fallecimiento, en familiares ascendientes o descendientes, y hermanos. (Ley Penitenciaria de El Salvador, 1997). Dentro de lo que tipifica el artículo antes mencionado incluye a parientes consanguíneos ascendientes y descendientes lo cual es el punto a considerar que se debe incluir en nuestra legislación.

Diferencia entre la legislación de El Salvador y Ecuador:

- En El Salvador se incluyen a familiares ascendientes o descendientes para que el interno pueda salir al fallecimiento de alguno de ellos.

- En Ecuador dentro del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social se menciona solo un grado de consanguinidad del interno el cual involucra a padres e hijos.

Semejanzas entre la legislación de El Salvador y Ecuador:

- Se menciona el permiso de salida por fallecimiento.
- Se establecen a padres e hijos del interno.

#### ***4.10.3 La Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria de España***

La Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria de España (1971) en el 47 respecto a los permisos de salida en el numeral (uno) señala que, en caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos, podrán salir con las medidas de seguridad adecuadas para su protección.

Diferencias entre la legislación de España y Ecuador:

- La legislación de España menciona la concesión de permisos de salida en caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos y personas íntimamente vinculadas con los internos.
- En el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social solo se menciona a los padres e hijos del interno.

Semejanzas entre la legislación de España y Ecuador:

- Se establece el permiso de salida para los internos.
- Se menciona tomar las medidas correctas de seguridad para el traslado de las personas privadas de libertad.

##### ***4.10.3.1 Reglamento Penitenciario de España.***

Asimismo, el Reglamento Penitenciario de España, dentro del capítulo segundo respecto del procedimiento de concesión de los permisos de salida, en el artículo 160, establece:

#### **Artículo 160. Iniciación e instrucción.**

1. La solicitud de permisos de salida ordinarios o extraordinarios que formule el interno será informada por el Equipo Técnico, que comprobará la concurrencia de los requisitos objetivos exigidos para el disfrute del permiso, valorará las circunstancias peculiares determinantes de su finalidad y establecerá, cuando proceda, las condiciones y controles a que se refiere el artículo 156.

2. A la vista de dicho informe preceptivo, la Junta de Tratamiento acordará la concesión o de- negación del permiso solicitado por el interno. (Reglamento Penitenciario de España, 1996)

El Reglamento Penitenciario de España se centra en recibir aquellos requerimientos para que las personas privadas de libertad puedan salir con el beneficio del permiso de salida temporal como se denomina en la legislación ecuatoriana pero que en este país es denominado permiso extraordinario de salida.

Semejanzas entre la legislación de España y Ecuador:

- En las dos legislaciones se comprueba la viabilidad de conceder el permiso al interno con los requisitos que presente.
- En las dos legislaciones se valoran las condiciones y requisitos para que la persona privada de libertad esté apta para que pueda asistir al sepelio de sus familiares.

## 5. Metodología

### 5.1 Materiales Utilizados

En el desarrollo del trabajo de integración curricular se utilizaron diversos materiales de los cuales se mencionan los siguientes: Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Leyes, Revistas Jurídicas y Páginas Web.

Finalmente, los materiales utilizados se encuentran: teléfono celular, computador portátil, proyector, cuadernos, impresora, hojas de papel bond, conexión a internet y otros materiales complementarios que coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos.

### 5.2 Métodos

Los métodos utilizados en el presente trabajo de integración curricular fueron los siguientes:

**Método Inductivo:** Este método se lo aplicó en el desarrollo del Marco Teórico conjuntamente con el Derecho Comparado que partiendo de hechos particulares que fueron llevados a la legislación internacional y posteriormente enmarcarlos en distintos enfoques de maneral general para concluir con la propuesta jurídica.

**Método Deductivo:** Es un método que parte de lo general a lo particular, se lo utilizó en la resolución del problema planteado, siendo así que lo largo del desarrollo del trabajo de integración curricular se estableció la premisa general siendo el derecho que tienen las personas

privadas de libertad y luego de analizarlo detalladamente para comprenderlo respecto a la relación con sus familiares.

**Método Analítico:** Este método fue aplicado al momento de analizar definiciones y conceptos con cada cita que consta en el Marco Teórico añadiendo el comentario respectivo, así como también fue utilizado en la interpretación de los resultados de encuestas y entrevistas.

**Método Comparativo:** Este método fue utilizado al momento de interpretar el derecho comparado a través de diversas perspectivas frente al problema planteado, es decir entre países extranjeros como Perú, El Salvador, y España, con la finalidad de establecer semejanzas y diferencias con la normativa ecuatoriana.

**Método Estadístico:** Este método fue utilizado para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos del Trabajo de Integración Curricular, con el fin de describir el conjunto de datos de las técnicas de la encuesta y entrevista aplicadas a profesionales del derecho para posteriormente desarrollar la tabulación a través de una representación gráfica obteniendo los resultados de distintas opiniones sobre el permiso de salida en caso de fallecimiento de los familiares de las personas privadas de libertad.

### **5.3 Técnicas**

**Encuesta:** Es un cuestionario que contiene una serie de preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de descubrir la conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Fue desarrollado al momento de aplicar 30 encuestas a profesionales del Derecho que tienen conocimiento sobre la problemática plateada.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

### **5.4 Observación Documental**

A través de este procedimiento, se realizó el estudio de casos, que consisten en noticias e informes que fueron presentados por la sociedad respecto a los permisos de salida que se conceden a las personas privadas de libertad en caso de fallecimiento de sus familiares. Las noticias más relevantes se encuentran en el presente trabajo de investigación, con temas de concesión de permisos en caso de fallecimiento de los familiares de las personas privadas de libertad.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de Encuestas

La presente técnica utilizada, fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, mediante un cuestionario de cinco preguntas diseñado de acuerdo a la problemática y objetivos, y se obtuvo los siguientes resultados:

**Primera Pregunta:** ¿Considera usted que, el otorgar una salida temporal a la persona privada de libertad solo en caso de fallecimiento de los familiares consanguíneos hasta el primer grado como padres e hijos, sin tomar en cuenta a sus demás familiares, vulnera el derecho a la comunicación que reconoce la Constitución de la República del Ecuador a las personas privadas de libertad?

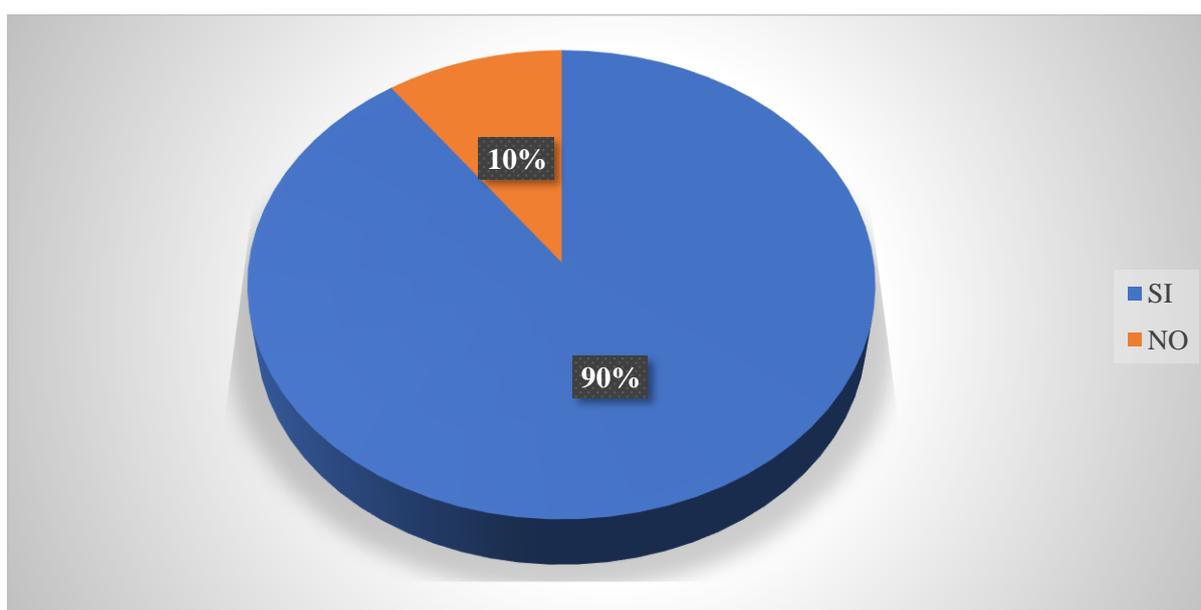
**Tabla 1.**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho de la Ciudad de Loja

**Autora:** Dennise Carolina Roldan Valle

**Figura 1.**



**Interpretación:** En la encuesta realizada, a treinta personas, veintisiete de ellas que representan el 90% del total de encuestados, indican que si se está vulnerando el derecho a la comunicación que reconoce la Constitución de la República del Ecuador a las personas privadas de libertad, porque las mismas deben ser tratadas en igualdad de condiciones que a pesar de estar en un centro de rehabilitación, las autoridades penitenciarias y el Estado debe velar por la comunicación con sus familiares para evitar perder un vínculo social y familiar, y que debido a la normativa escasa existente en nuestro país, estas personas en situación de vulnerabilidad se encuentran desorientadas y desprotegidas a nivel de derechos constitucionales, recalcando que el acto de fallecimiento de los familiares de una persona privada de libertad es de igual de importante que una persona que no se encuentra privada de libertad, y que este derecho tiene que ser tutelado, así como también las autoridades de los centros penitenciarios deben comunicar a las personas detenidas sobre la situación en caso de que sus familiares hayan fallecido.

**Análisis:** Comparto lo que establecen los profesionales del derecho, puesto que es fundamental que el Estado tutele el derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad, es así que estas personas deben ser tratadas con igualdad sea cual sea su condición, por tal motivo, merecen un trato digno por parte de las autoridades penitenciarias para fortalecer el vínculo social y familiar, al momento de que estas personas salgan a despedir a sus familiares con los permisos autorizados por cierto tiempo y para despedir a todos sus familiares, de manera que sea respetado el derecho que se está vulnerando a falta del tratamiento en los centros de privación de libertad.

**Segunda Pregunta:** ¿Cree usted que, la falta de normativa que existe en el Reglamento de Rehabilitación Social, respecto a la concesión de salidas temporales en caso de fallecimiento de familiares, afecta los derechos de las personas privadas de libertad?

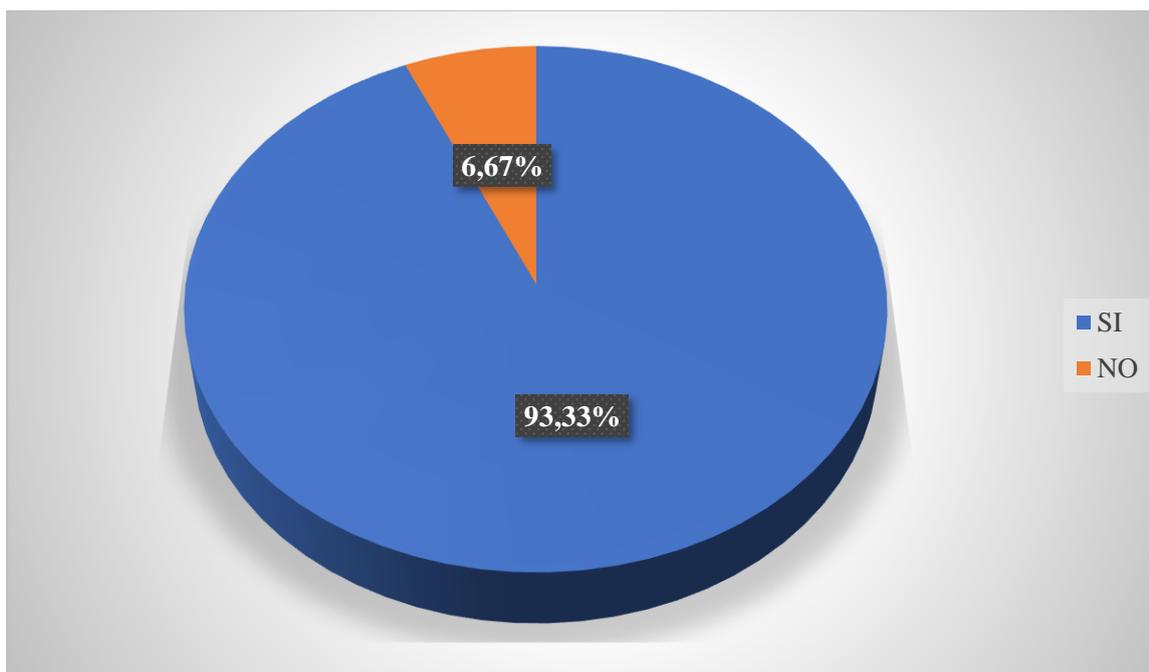
**Tabla 2.**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	28	93,33%
No	2	6,67%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho de la Ciudad de Loja

**Autora:** Dennise Carolina Roldan Valle

**Figura 2.**



**Interpretación:** En esta pregunta aplicada a treinta profesionales de derecho, veintiocho personas que representan el 93,33% indican que, la falta de normativa que existe en el Reglamento de Rehabilitación social, respecto a la concesión de salidas temporales en caso de fallecimiento de familiares, si afecta los derechos de las personas privadas de libertad, en el sentido que en este Reglamento, no se contemplan todos los parámetros para poder velar por el derecho que tienen las personas privadas de su libertad como es el de las salidas temporales, y que inclusive no se define bajo qué criterios familiares las personas privadas de libertad pueden acogerse al permiso de salida, y que al no existir líneas claras debidamente desarrolladas para conceder el mismo, las personas privadas de libertad no pueden solicitarlo, peor aún sus familiares que por desconocimiento no pueden indagar sobre aquel permiso que es de carácter humanitario como lo señala la normativa internacional, siendo así que es un tema poco tratado, por lo que merece ser ampliado y analizado conforme a los requerimientos de las personas privadas de libertad porque la normativa ha indicado que existen límites a nivel familiar para poder visitarlos si fallecen, y señalan que, no debería ser así porque las personas no solo tienen padres e hijos y muchos de los casos ni los conocen, de tal manera, que son educados por personas de su misma familia.

**Análisis:** Conuerdo con las opiniones de los profesionales del derecho, ya que en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no se encuentra la normativa suficiente para que las personas privadas de libertad se acojan a los permisos de salida en caso

de fallecimiento de sus familiares, ya que de este modo, no pueden despedir a sus familiares, porque a su vez se encuentran limitados, como lo establece el Reglamento en su normativa, solo pueden salir a despedir a familiares en primer grado, con lo que, es fundamental que este tema desconocido por muchos, como lo indican los profesionales del derecho, sea tratado y posteriormente analizado, incorporando requisitos de acuerdo a las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad.

**Tercera Pregunta:** ¿Piensa usted que, así como en los países de Perú, El Salvador y España donde se conceden salidas temporales en caso de fallecimiento de familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos, se conceda en el Ecuador esa misma autorización a personas privadas de libertad sentenciadas por delitos castigados con penas menores a cinco años?

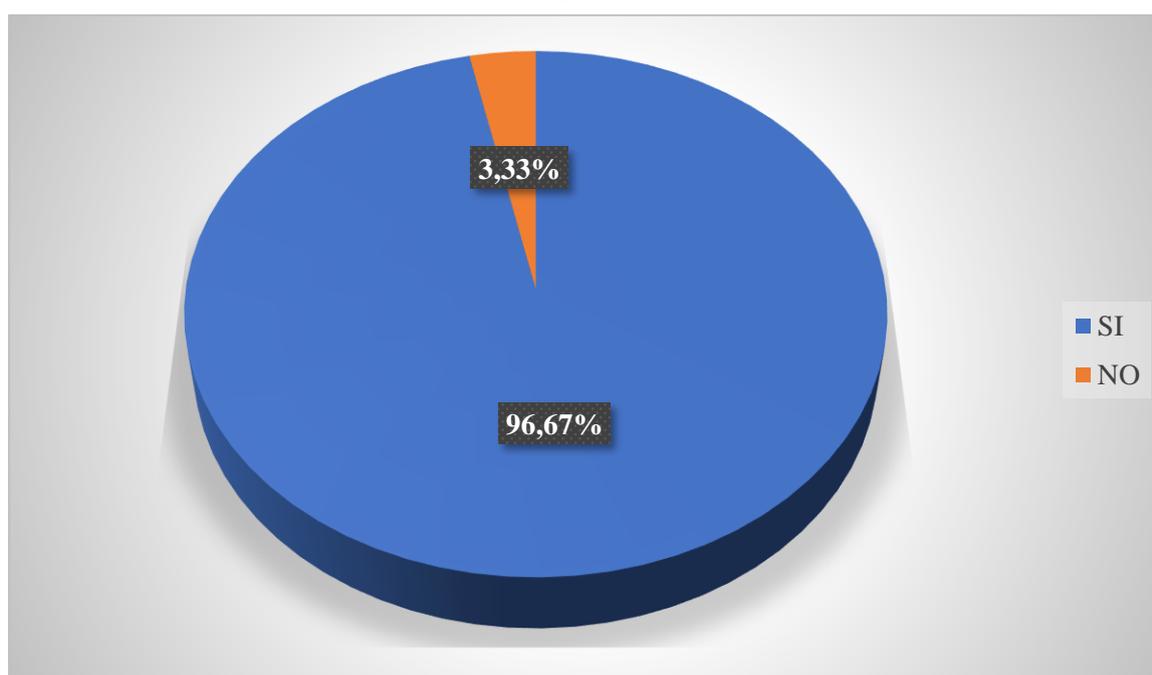
**Tabla 3.**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	29	96,67%
No	1	3,33%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho de la Ciudad de Loja

**Autora:** Dennise Carolina Roldan Valle

**Figura 3.**



**Interpretación:** En esta pregunta, realizada a treinta profesionales del derecho, veintinueve personas, que representan el 96,67% establecen que si es interesante que Ecuador tenga normativa ampliamente destacada como la de otros países que fomentan la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, porque si bien es cierto el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no es claro y no contemplan a sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos, solo padres e hijos con lo cual, el Estado debe ser consciente de como excluyen a los familiares de las personas privadas de libertad y que sería primordial que Ecuador sea parte integrante de un modelo de ley donde se pueden obtener grandes beneficios para este grupo vulnerable, porque dentro de aquellos países la normativa no separa los grados de los familiares y que si se incluye estas líneas importantes para las personas privadas de libertad que tienen un nivel mínimo de peligrosidad porque sus delitos no sobrepasan los cinco años de privación de libertad, el país estaría avanzando significativamente para fortalecer la administración y la buena disciplina dentro de los centros penitenciarios. A su vez, los encuestados destacan que, los países de Perú, El Salvador y España, son aquellos que pueden ser un ejemplo para el Ecuador ya que contienen una amplia normativa que pueden llevar al Estado a una progresividad en el ámbito del derecho penal.

**Análisis:** Comparto con lo que indican los profesionales del derecho respecto a la normativa que establecen los países de Perú, El Salvador y España, ya que en sus líneas está clara la disposición que menciona los permisos de salida en caso de fallecimiento de familiares, y no se limita solo a ciertos familiares, sino que incluye además a hijos, hermanos y padres, por lo que es acertada la opinión de los profesionales encuestados, porque como ellos mismo lo indican, el Estado ecuatoriano puede ser parte de normativa internacional que puede coadyuvar al buen funcionamiento a nivel penitenciario que buscan proteger los derechos de los reclusos.

**Cuarta Pregunta:** ¿Cree usted que, está bien que a las personas privadas de libertad sentenciadas por delitos castigados con penas menores a cinco años se les debe conceder un permiso de salida en caso de fallecimiento de sus familiares para que los despidan por última vez?

**Tabla 4.**

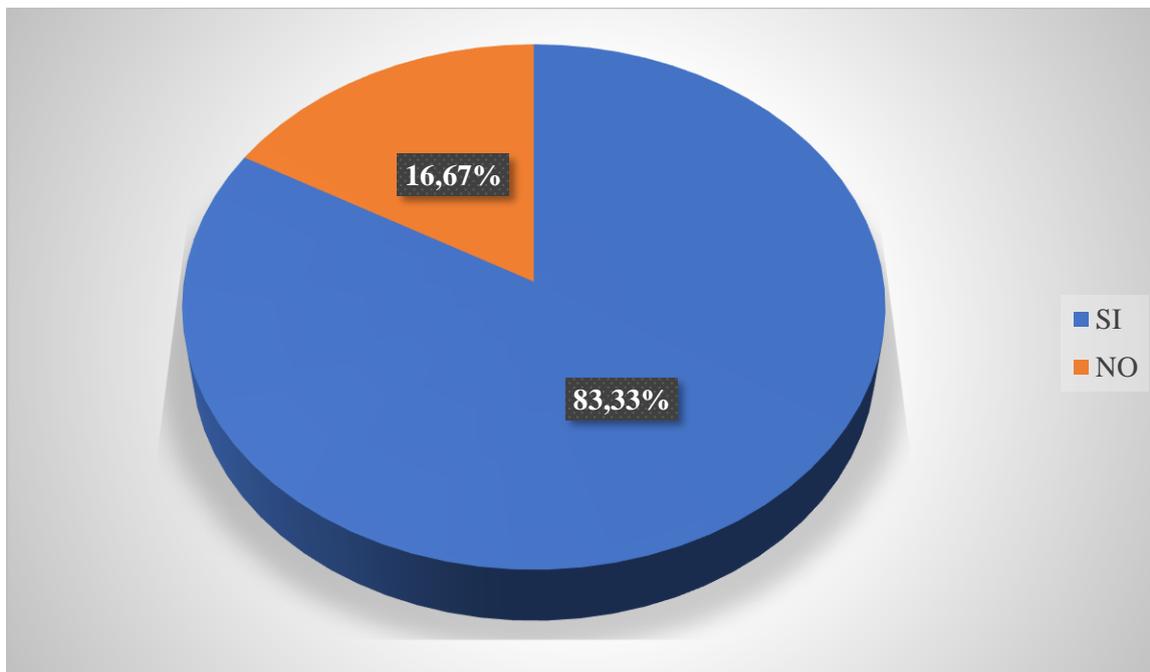
<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	25	83,33%

No	5	16,67%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho de la Ciudad de Loja

**Autora:** Dennise Carolina Roldan Valle

**Figura 4.**



**Interpretación:** En esta pregunta, realizada a treinta profesionales del Derecho, veinticinco personas que representan el 83,33%, indican que, si está bien que a las personas privadas de libertad con penas menos graves se les deba conceder un permiso de salida en caso de fallecimiento de sus familiares, porque cuando una persona comete delitos sancionados con penas menos graves que no exceden los cinco años de privación de libertad, legalmente se están separando de las otras personas privadas de libertad que son de máxima peligrosidad, y que por lógica son un peligro para la sociedad a diferencia de los que se encuentran sentenciados con penas menores y que, si bien es cierto, la sociedad aparta a las personas privadas de libertad por el simple hecho de su condición, y en tal sentido es necesario tener en cuenta a este tipo de personas, que serían aquellas de las que la sociedad no se sienta amenazada, sino más bien sentirse un poco identificada por ser casos especiales que todo ser humano debería mostrar empatía para que las mismas, puedan despedir a sus familiares que lastimosamente, se encuentran apartados de su vínculo social y familiar.

**Análisis:** Establezco que son pertinentes las opiniones que comparten en esta pregunta los profesionales del derecho que fueron encuestados, porque respecto a la seguridad de la sociedad, el conceder un permiso a personas que fueron sentenciados por delitos con penas menos graves, no representan un peligro para el mundo exterior en caso de su salida, de tal manera que es conveniente que justo a este grupo de personas privadas de libertad se les pueda conceder el permiso para que puedan despedir a todos sus familiares, esto al ser un permiso de carácter humanitario como bien lo indican las respuestas de las veinticinco personas que aseguran que es coherente que se pueda conceder el permiso a este grupo poblacional de reclusos.

**Quinta Pregunta:** ¿Está de acuerdo que, a través de una propuesta jurídica se permita conceder un permiso de salida temporal a las personas privadas de libertad en caso de fallecimiento de sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos?

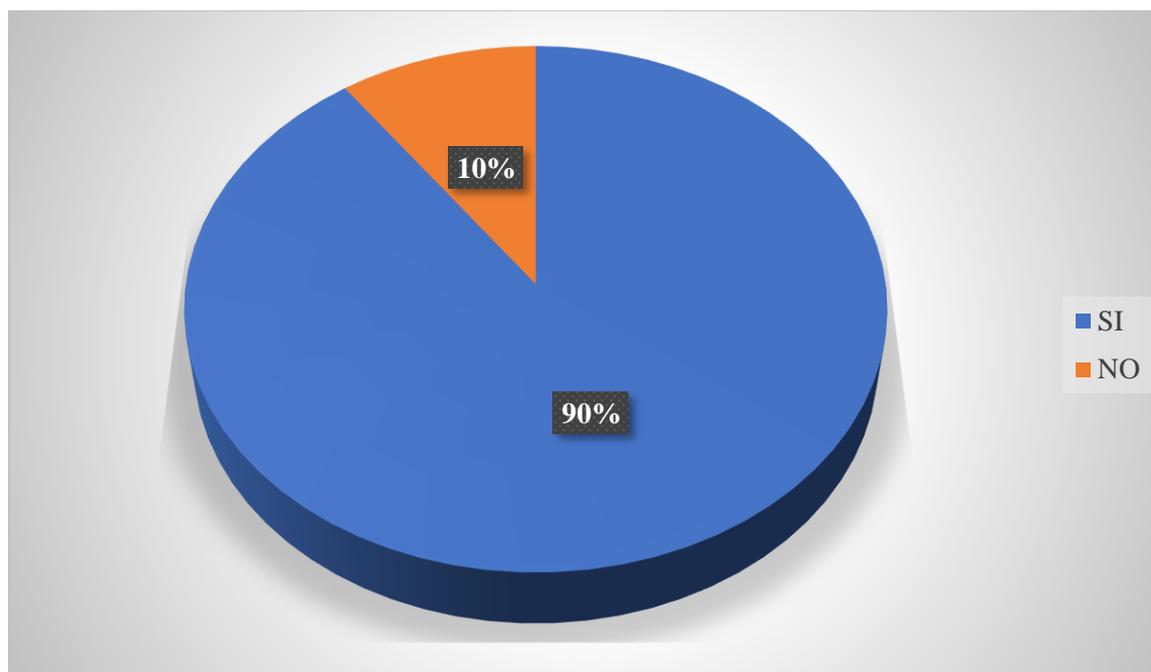
**Tabla 5.**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

**Fuente:** Profesionales del derecho de la Ciudad de Loja

**Autora:** Dennise Carolina Roldan Valle

**Figura 5.**



**Interpretación:** En esta última pregunta que fue realizada a treinta profesionales del derecho, veintisiete personas que representan el 90%, mencionan que debe incorporarse en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a los familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente, y hermanos ya que es un permiso basado en criterios humanitarios por lo que las personas privadas de libertad también tienen sus familiares y no por eso deben ser excluidas, y si es aún por delitos con penas menos graves que son consideradas hasta cinco años de reclusión, no habrá riesgo de conceder este permiso para acudir al acto donde podrá despedir al familiar por última vez. Los encuestados señalan que, actualmente, respecto a los acontecimientos graves que se están desembocando en Ecuador, y que desde la parte humanitaria, los permisos de salida temporales, tienen su sentido por los motivos familiares donde el privado de libertad también siente, y expresa sus sentimientos y por ser un acto de una sola vez, es necesario que se les conceda por ser el único momento donde pueden despedirse de su familiar fallecido, porque muchos de ellos pudieron ser criados con personas que no son sus padres, y que pueden ser tíos, abuelos, y demás familiares

**Análisis:** Comparto con lo mencionado por los profesionales del derecho porque considero que este permiso debe incluirse en la normativa ecuatoriana como es el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ya que como estas personas privadas de libertad se encuentran apartadas de su núcleo familiar y social, por lo que estas personas pueden encontrarse mal emocionalmente y sería conveniente, que por lo menos puedan despedir a

quienes sus familiares en muchas ocasiones fueron cuidados, y que, además por ser un permiso de carácter humanitario de acuerdo a las normas internacionales, por lo que, las personas privadas de libertad no deben ser excluidas, porque además al momento de su excarcelación temporal se registrarán bajo medidas de seguridad adecuadas con el fin de precautelar la seguridad ciudadana.

## **6.2 Resultados de Entrevistas**

La presente técnica de entrevista, fue aplicada a 10 profesionales del derecho especializados, entre ellos 7 abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Loja, y 3 jueces del juzgado penal, de quienes se recopiló la siguiente información a través de un cuestionario de cinco preguntas.

**Primera Pregunta:** ¿Considera usted que se les conceda un permiso de salida temporal a las personas privadas de libertad, para que asistan al fallecimiento de sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos?

### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Es necesario que este permiso se les conceda porque estas personas se encuentran separadas del medio en el que se encontraban por lo que sería un permiso de carácter humanitario porque las razones son de aquellos hechos inevitables como el fallecimiento de un familiar.

**Segundo Entrevistado:** Es importante que se les pueda permitir asistir a despedir a sus familiares con las medidas de seguridad adecuadas que, muchas veces estas personas no tienen familia numerosa, y en casos especiales, pueden despedir a uno de su núcleo familiar, ya que también se debe tomar en cuenta el grado de vulnerabilidad en que se encuentran y a nivel emocional también, para evitar que la persona privada de libertad pueda recaer en otros ámbitos que sería mejor evitarlos.

**Tercer Entrevistado:** Se les debe conceder el permiso, porque tanto las familias de las personas privadas de libertad y los reclusos, tienen vínculos emocionales que lamentablemente por el estado en que se encuentran, no pueden fortalecerlos, siendo así que, para cualquier persona, el fallecimiento de una familiar es importante.

**Cuarto Entrevistado:** Este tipo de permisos no conllevan riesgo porque no es algo planeado por el privado de libertad, sino son sucesos inesperados, de tal forma el que una persona esté privada de libertad no significa que deje de ser una persona con vínculos familiares

que se quiebran por la misma pérdida de derechos de libertad del privado de libertad y por tal forma ver a su familiar fallecido y así poder tener una comunicación afectiva que es percibida a través de los sentidos de la persona que está en el centro de privación de libertad.

**Quinto Entrevistado:** El fallecimiento de una persona es trágico y doloroso para cualquier persona, más aún para alguien que se encuentra separado de su familia, por lo que este permiso debe ser concedido para que la persona privada de libertad sienta el vínculo afectivo que tuvo con el familiar que estuvo desde antes de su detención, apoyándolo de alguna manera.

**Sexto Entrevistado:** Es una opción de conceder el permiso por parte de las autoridades penitenciarias porque humanamente, este permiso debería ser primordial y sin obstáculos para las personas privadas de libertad.

**Séptimo Entrevistado:** Este permiso debe ser de carácter inmediato, porque las personas privadas de libertad, muchos de los casos pueden estar emocionalmente destruidos por el simple hecho de encontrarse en un centro de privación de libertad.

**Octavo Entrevistado:** Estos permisos deben contener requisitos que sean adecuados para el privado de libertad al momento de concederlos y no sean limitados porque no hay nada más importante que la familia de cualquier persona.

**Noveno Entrevistado:** Es digno el conceder el permiso a una persona privada de libertad por los hechos suscitados que a cualquier persona le afecta significativamente.

**Décimo Entrevistado:** Es necesario que este permiso sea concedido porque tiene su razón de ser, que es el desenlace trágico de un familiar, y que no se puede evitar ni prever.

**Comentario de la Autora:** Conuerdo con los entrevistados porque el fallecimiento de un familiar es un momento de dolor, y de angustia para toda persona, y con más razón para alguien que se encuentra alejado de sus familiares por permanecer en un centro de privación de libertad, que no pueden estar presentes en todo momento de agonía de un familiar, por lo que, como mencionaron los entrevistados, es humano que se les conceda el permiso para que concurren a la despedida de su ser allegado.

**Segunda Pregunta:** ¿Qué opinión tiene usted acerca del permiso de salida temporal solo en caso de fallecimiento de padres e hijos quienes son familiares hasta el primer grado de consanguinidad en línea recta de las personas privadas de libertad?

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Los permisos de salida en caso de fallecimiento de los familiares de las personas privadas de libertad hasta el primer grado de consanguinidad, es limitado, por el hecho que no se sabe si una persona tiene familiares hasta ese grado, o su núcleo familiar es más grande, por lo que este permiso ni si quiera es solicitado porque no se encuentra adecuado dentro de los requerimientos de la persona privada de libertad.

**Segundo Entrevistado:** Los permisos de salida en caso de fallecimiento de los familiares de las personas privadas de libertad, deberían incluir a sus hermanos y no solo concederlo hasta el primer grado de consanguinidad, es algo que merece ser analizado por las autoridades, porque las personas que se encuentran apartadas de sus familiares, hasta pueden ser criados por hermanos y abuelos, ya que en otros casos ni si quiera tienen familia de sangre.

**Tercer Entrevistado:** Las personas privadas de libertad se encuentran limitadas al acceso de este permiso, se deberían considerar a los hermanos ya que los hermanos mayores son quienes cumplen el rol de padres muchas de las veces.

**Cuarto Entrevistado:** Este permiso está siendo poco empático por las personas privadas de libertad, porque quienes fallecen no solo serán familiares hasta el primer grado de consanguinidad.

**Quinto Entrevistado:** El permiso que se encuentra estipulado en la norma está demasiado apartado con la realidad que actualmente se vive en el país, porque debería adecuarse y no limitarse.

**Sexto Entrevistado:** El mencionado permiso debería ser más amplio porque con los siniestros y acontecimientos que suceden día a día en la vida de los ecuatorianos, son diversos, y no solo se enfoca en familiares seleccionados por la norma, sino en todos los familiares.

**Séptimo Entrevistado:** El permiso está siendo inhumano, por una parte, porque no todas las personas que se encuentran privadas de libertad tienen sus familiares de ese grado de consanguinidad, existen más familiares que merecen ser despedidos por aquellos con quienes mantienen vínculos afectivos.

**Octavo Entrevistado:** El permiso que se concede a las personas privadas de libertad en caso de fallecimiento de los familiares hasta el primer grado de consanguinidad, está vulnerando derechos que todo privado de libertad tiene, es por ello que es imprescindible que se tome en cuenta a todos los familiares del recluso, no merece ser condicionado por ningún grado de consanguinidad.

**Noveno Entrevistado:** La norma es estrecha y limitada hacia las personas privadas de libertad, ya que, si queremos que el país prospere a nivel de seguridad penitenciaria, no se puede evitar un momento difícil para el recluso que, por motivos humanitarios, debe concederse.

**Décimo Entrevistado:** Se necesita un análisis que se pueda adecuar a la realidad del privado de libertad, que no existan limitaciones en temas de consanguinidad, ni requisitos, debe ser inmediato y no obstaculizar su concesión.

**Comentario de la Autora:** Estoy de acuerdo con la información emitida por los entrevistados respecto a esta pregunta porque es coherente y justo que, este permiso de salida en caso de fallecimiento de los familiares de las personas privadas de libertad, no debería ser concedido solo hasta el primer grado de consanguinidad, ya que como mencionaron los profesionales del derecho, toda persona tiene derecho a despedir a todos sus familiares, sin que la norma limite el acceso a este permiso por requisitos poco lógicos como solo un grado de consanguinidad, por lo que es imprescindible que se analice y se adecúe a la realidad de las personas privadas de libertad.

**Tercera Pregunta:** ¿Qué criterio le merece a usted sobre la importancia de que las personas privadas de libertad sentenciadas por delitos castigados con penas menores a cinco años, deban salir del centro de privación de libertad para asistir al funeral de sus familiares?

#### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Es destacado que exista una distinción de quienes pueden recibir una excarcelación temporal, porque por temas de seguridad es coherente que se les conceda el permiso para asistir al funeral de familiares de aquellas personas que fueron sentenciadas por delitos que contemplan una pena menos grave.

**Segundo Entrevistado:** Una persona privada de libertad que ha cometido delitos que no exceden los cinco años de privación de libertad no representan inseguridad para la sociedad si salen a despedir a sus familiares.

**Tercer Entrevistado:** Es importante que se les conceda el permiso de salida a este grupo de personas porque también se debe observar el historial delictivo de una persona, que merezca ser seleccionado para obtener el permiso.

**Cuarto Entrevistado:** Efectivamente son a estas personas que se les concede el permiso porque en razón de seguridad, para ambas partes es conveniente.

**Quinto Entrevistado:** Es coherente que sea directamente concedido a este grupo de personas porque a más de la seguridad al momento de la excarcelación, es poco alarmante que estas personas armen algún disturbio por su historial.

**Sexto Entrevistado:** Es correcto que el permiso de salida se les conceda a estos grupos para evitar que existan discrepancias con la sociedad y las mismas autoridades penitenciarias.

**Séptimo Entrevistado:** Es un factor determinante que a las personas que han cometido delitos con penas menos graves porque justamente se requieren las solemnidades que son conforme al sentenciado y que deben prever un comportamiento adecuado.

**Octavo Entrevistado:** Estas personas merecen que sean partícipes de este permiso a más que han cometido delitos con penas menos graves que no representan un riesgo al momento de su salida.

**Noveno Entrevistado:** Es directamente proporcional el permiso de salida en caso de fallecimiento de la persona de libertad que ha cometido delitos con penas menos graves porque tampoco pueden atentar contra la vida de otras personas cuando se dé la exteriorización del permiso.

**Décimo Entrevistado:** Es un hecho de gran relevancia que sean estas las personas que merecen salir por razones humanitarias, porque al ser un delito sentenciado con una pena menor, las personas privadas de libertad pertenecientes a este grupo, son aquellas que han cometido actos delictivos de poca relevancia.

**Comentario de la Autora:** Comparto las ideas de los entrevistados puesto que, como mencionan, es coherente que el permiso de salida en caso de fallecimiento de los familiares de las personas privadas de libertad, sea concedido a aquellos reclusos que han cometido actos delictivos que requieren una pena menor a cinco años ya que, no representan peligro para la sociedad una vez que sean excarcelados por un tiempo de carácter temporal, y no atentarían contra la vida de otras personas, por eso es justo el conceder el permiso a aquellas personas que están en un grupo de mínima peligrosidad.

**Cuarta Pregunta:** ¿Cree usted que, la comunicación afectiva de la persona privada de libertad con sus familiares incide al momento del fallecimiento de alguno de ellos?

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** El ser humano es comunicativo por naturaleza y a su vez es un ente social que necesita expresarse, por lo que cada vez que nos comunicamos es para afirmar

o modificar nuestra conducta, en el caso del fallecimiento de un familiar nosotros como personas necesitamos comunicarnos por el contexto de la situación y sobre aquel, enviamos un mensaje.

**Segundo Entrevistado:** La comunicación afectiva comienza a través de los sentimientos que son expresados hacia las personas por las cuales sentimos aprecio y cariño. Una parte puntual de este tipo de comunicación con los seres que queremos es que nunca se quebranta, por más difícil que sea la situación como el fallecimiento de un familiar.

**Tercer Entrevistado:** La interacción entre familiares es muy importante porque es ahí que la comunicación se hace presente debido a las experiencias compartidas, con lo cual se crea la cercanía con nuestro pariente, en el caso de las personas privadas de libertad sucede igual incluso presentan otras emociones porque repentinamente dejaron de interactuar con sus familiares.

**Cuarto Entrevistado:** El ser humano desde que está en el vientre de su madre se comunica, por lo que el afecto es una necesidad biológica de las personas sea cual sea la manera de expresarse afectivamente, lo que sucede con las personas privadas de libertad es igual dado que el ver a su familiar fallecido por última vez, estará liberando tensiones y presentándose otra etapa en sus vidas como el duelo que es más complejo en cada ser humano.

**Quinto Entrevistado:** El fallecimiento de un familiar no evita que las personas dejen de sentir emociones ni sentimientos por lo que se debe ser empáticos con el duelo que está presente en la vida como una etapa que todos deben pasarla y que claramente será distinto en cada persona el sobrellevar las emociones que deja un familiar fallecido ya que la comunicación afectiva incide directamente en las relaciones humanas.

**Sexto Entrevistado:** La comunicación incide en la vida de todas las personas ya que toda conducta humana en interacción adquiere un valor el cual es transmitido a través de un mensaje, es el caso de las personas privadas de libertad que pierden a sus familiares que mantienen una relación de afecto y que necesita ser expresada a través de las emociones.

**Séptimo Entrevistado:** Las personas privadas de libertad se encuentran dentro de un centro de rehabilitación social en el cual no deja de comunicarse, ya que la comunicación no es simplemente la verbal comúnmente conocida, por lo que es importante demostrar lo que se siente expresando las emociones lo cual en el caso de un fallecimiento de un familiar se expresa el afecto que fue construido con la interacción entre seres sintientes.

**Octavo Entrevistado:** Los sentimientos de afecto, así como las expresiones son parte del día a día del ser humano por lo que incide de manera significativa en forma positiva creando sentimientos de apego hacia los familiares y cuando estos fallecen las emociones son más intensas por el grado de afectividad que fue creada con la comunicación.

**Noveno Entrevistado:** La comunicación afectiva permite la satisfacción de la necesidad de compartir ideales y emociones como la tristeza que es lo que se siente por un familiar que fallece, así que las personas privadas de libertad también tienen familiares que crearon vínculos afectivos como cualquier otra y que les afecta en un grado mayor que les hará sentir ira, negación y tristeza ante el suceso inesperado.

**Décimo Entrevistado:** La comunicación afectiva influye en las personas privadas de libertad por las emociones que se presentarán en su vida ya que la afectividad que haya formado con sus parientes y que dichas emociones dejaron de ser constantes por su situación de privado de libertad en el fallecimiento de su familiar sentirá diversos sentimientos sin que nadie pueda reprimir aquellos.

**Comentario de la Autora:** Conuerdo con los comentarios que recalcan la incidencia de la comunicación afectiva la cual genera la vinculación dentro de un círculo familiar con los sentimientos que fueron creados con el respeto, admiración y cariño que se siente por los miembros de una familia y que las personas que están privadas de su libertad no dejan de sentir lo mismo por sus parientes y que incluso llegarán a presentar diversos sentimientos como ira, frustración y negación de la situación por lo que necesitan la certeza que podrán despedir a sus familiares fallecidos.

**Quinta Pregunta:** ¿Considera usted que las personas privadas de libertad pueden verse afectadas psicológica y emocionalmente al negarles un permiso de salida temporal en caso de fallecimiento de sus familiares?

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Obviamente que les puede afectar, porque la familia para toda persona es importante, y más para aquellos que se encuentran alejados y permanecen restringidos de disfrutar con ellos, por encontrarse privados de libertad.

**Segundo Entrevistado:** Es claro que la negación del permiso solicitado de manera urgente les afectaría ya que el fallecimiento de un familiar es algo tan fuerte y agobiante, algo que nadie desea ni se lo espera.

**Tercer Entrevistado:** Exactamente, las personas privadas de libertad se verán en confusión, alteración psíquica, pensamientos negativos, porque negándoles la única oportunidad de ver a sus familiares, podrían desembocar en otros actos contrarios a la ley.

**Cuarto Entrevistado:** Por su condición se encuentran separados de sus familiares y al verse restringidos del permiso solicitado, sentirían desesperación, ansiedad, tristeza, miedo, rabia, entre otras.

**Quinto Entrevistado:** Les afectaría porque son seres humanos con sentimientos iguales a los nuestros que no nos encontramos privados de libertad, por lo que debemos sentir empatía por aquellos y no juzgarlos.

**Sexto Entrevistado:** En efecto, les perjudicaría a nivel emocional porque sería el único momento para poder despedirse de sus familiares.

**Séptimo Entrevistado:** Es de esperarse que les produzca una afectación porque es doloroso para cualquier persona perder un familiar.

**Octavo Entrevistado:** Al ser una situación de extrema tristeza, para aquellos que se encuentran privados de libertad, lo debe ser más, porque no estarán con su familiar en su sepelio, y ocasionará que sientan diversos cambios negativos a nivel personal.

**Noveno Entrevistado:** Les afectaría como a toda persona cuando fallece un familiar y no se lo puede despedir, es un suceso que todas las personas lo presenciamos y que al mismo tiempo no todos entienden aquello porque afectará la situación dependiendo el grado de afectividad.

**Décimo Entrevistado:** El hecho de que un familiar de la persona privada de libertad fallezca, ya es preocupante porque ellos se encuentran separados de su familia y lo menos que quieren es tener que sobrevivir con el duelo de un familiar querido para ellos.

**Comentario de la Autora:** Es acertado lo que destacan los entrevistados, porque como lo indican, claro que es doloroso que un ser querido fallezca, y con más razón para una persona privada de libertad que está separado de su núcleo familiar y que al no poder despedirlo por negarles el permiso de una salida que es de carácter temporal, se encuentran confundidos, con emociones de miedo, rabia, angustia, desesperación y sobre todo con pensamientos negativos sobre su vida y su futuro, que además de tener que sobrellevar el duelo, no podrán ver a su familiar nunca más.

### **6.3 Estudios De Casos**

En el presente estudio de casos, se desarrollan casos de noticias de gran relevancia que han sucedido en España y Ecuador, los cuales constituyen una base fundamental para aportar a la presente investigación respecto de las personas privadas de libertad para que se acojan a permisos en caso de fallecimiento de sus familiares.

#### *Noticia N° 1*

##### **1. Datos Referenciales**

**Fuente:** La Información Noticia España

**Fecha de publicación:** 22 de mayo de 2014

**Publicación digital**

**Tema:** O. recibe un permiso penitenciario por la muerte de su madre

##### **2. Desarrollo de la noticia**

La noticia se desarrolla con un caso real suscitado en la ciudad de Madrid el 22 mayo de 2014, con lo cual menciona el medio de comunicación digital:

El dirigente de la izquierda abertzale A. O. ha recibido un permiso extraordinario para visitar a su familia a causa del fallecimiento de su madre, han informado a Efe fuentes penitenciarias.

La madre de O. falleció el pasado 17 de mayo, tres días después de que el dirigente abertzale la visitara en el Hospital de Mendaró (G.) gracias a otro permiso extraordinario concedido por Instituciones Penitenciarias.

En esa ocasión O. fue trasladado desde la cárcel de Logroño, en la que cumple condena por el caso B., hasta la de Zaballa (Álava), desde donde fue conducido por la Ertzaintza al hospital y horas después volvió a prisión.

Las fuentes penitenciarias han precisado a Efe que el nuevo permiso concedido a O. es un derecho que tiene todo preso en el caso de fallecimiento de familiares y su concesión constituye una obligación de la administración penitenciaria.

El artículo 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que se concederán permisos de salida en caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos, alumbramiento de la

esposa, "así como por importantes y comprobados motivos, con las medidas de seguridad adecuadas".

Instituciones Penitenciarias ha dado instrucciones a la Ertzantza para que tome las medidas de seguridad oportunas y adopte las medidas necesarias para evitar que el permiso extraordinario sea usado con otros fines distintos a los de visitar a su familia.

### **3. Comentario de la autora**

La presente noticia menciona a un dirigente político de España, el mismo que solicitó un permiso para acompañar a su familia por la muerte de su madre misma que se encuentra en el grado de consanguinidad en línea recta ascendente, y fue concedido con las medidas de seguridad adecuadas. A pesar que el dirigente político se haya encontrado sentenciado por delitos con penas graves, la norma ha concedido el permiso especial como lo menciona la noticia.

Por basarse en razones humanitarias, esta persona pudo acogerse al permiso especial de salida con la seguridad necesaria para precautelar acciones de fuga, disturbios al momento de su traslado, conmoción social y entre otros aspectos.

Es importante recalcar que, la norma ha establecido este permiso por razones humanitarias en caso de fallecimiento de su madre, por lo que es necesario que en nuestro país se tome en cuenta que al conceder un permiso especial o una salida especial como se denomina en nuestra ley, puedan acudir las personas privadas de libertad al sepelio de sus familiares ascendientes, descendientes y hermanos como lo establece la Ley Orgánica General Penitenciaria de España y que la noticia asevera con datos reales sobre este tipo de beneficios a los que se acogen las personas privadas de libertad.

### *Noticia N° 2*

#### **1. Datos Referenciales**

**Fuente:** Twitter

**Fecha de publicación:** 13 abril de 2022

**Publicación digital**

**Tema:** Salida temporal por temas humanitarios de dos personas privadas de libertad para despedirse de su familiar que lamentablemente falleció.

#### **2. Desarrollo de la noticia**

La Dirección del Centro de Privación de Libertad de la provincia de Cotopaxi N° 1, gestionó la concesión de un permiso de salida temporal por temas humanitarios a dos personas que se encontraban en situación de privadas de libertad para que puedan despedir a su familiar que lamentablemente falleció.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores hizo oficial el comunicado a través de redes sociales para indicar que este permiso se encuentra vigente en la normativa ecuatoriana para darles el beneficio de carácter humanitario a las personas que se encuentran en un centro de privación de libertad.

La página del El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores indicó textualmente que esta salida temporal se contempla en el artículo 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, donde establece que las personas privadas de libertad podrán ejercer este derecho por el lapso de una hora, sin incluir el tiempo de movilización, en caso del fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad dentro de los cuales se menciona solo a padres e hijos.

### **3. Comentario de la autora**

En mi apreciación, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores utiliza de manera oportuna su publicación para que la ciudadanía tome en cuenta que este permiso es basado en razones humanitarias para que la persona privada de libertad pueda despedir a su familiar fallecido y que de manera oficial y verídica está siendo expuesto ante el conocimiento de los ecuatorianos.

Desde otro punto, considero que este permiso de salida debe incluir a los familiares consanguíneos ascendientes y descendientes ya que no todas las personas privadas de libertad tienen hijos o conocen a sus padres, sino que pueden estar vinculadas emocionalmente con otro miembro de su familia como hermanos, abuelos, y otros familiares.

La llegada del féretro se organizó para que sea dirigido hasta el Centro de Privación de Libertad que por temas de seguridad las autoridades del centro penitenciario gestionan estas actividades para evitar disturbios y conmoción social, además de precautelar la seguridad de las personas privadas de su libertad que están despidiendo a su familiar.

### ***Noticia N° 3***

#### **1. Datos Referenciales**

**Fuente:** Twitter

**Fecha de publicación:** 20 de mayo de 2022

## **Publicación digital**

**Tema:** Salida temporal de dos personas privadas de libertad para despedirse de un ser querido.

### **2. Desarrollo de la noticia**

La Dirección del Centro de Privación de Libertad de la Provincia de Loja N° 1, el día 20 de mayo de 2022 concedió un permiso de salida que es de carácter temporal para que las personas privadas de libertad puedan despedir a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad los cuales como consta en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dentro de este grado se encuentran los padres e hijos.

La Dirección del Centro de Privación de Libertad ha concedido el permiso de salida para que las personas que se encuentran privadas de su libertad puedan observar a sus familiares por última vez, cabe recalcar que los dos internos salieron de su celda para dirigirse hacia el lugar óptimo de seguridad donde fue llevado el féretro que fue en las Instalaciones del Centro Penitenciario.

### **3. Comentario de la autora**

Desde mi percepción es un buen acto que la cuenta oficial del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice una publicación en la red social Twitter e informe a la población ecuatoriana datos reales sobre el haber concedido un permiso de salida temporal por el fallecimiento de su familiar en primer grado de consanguinidad.

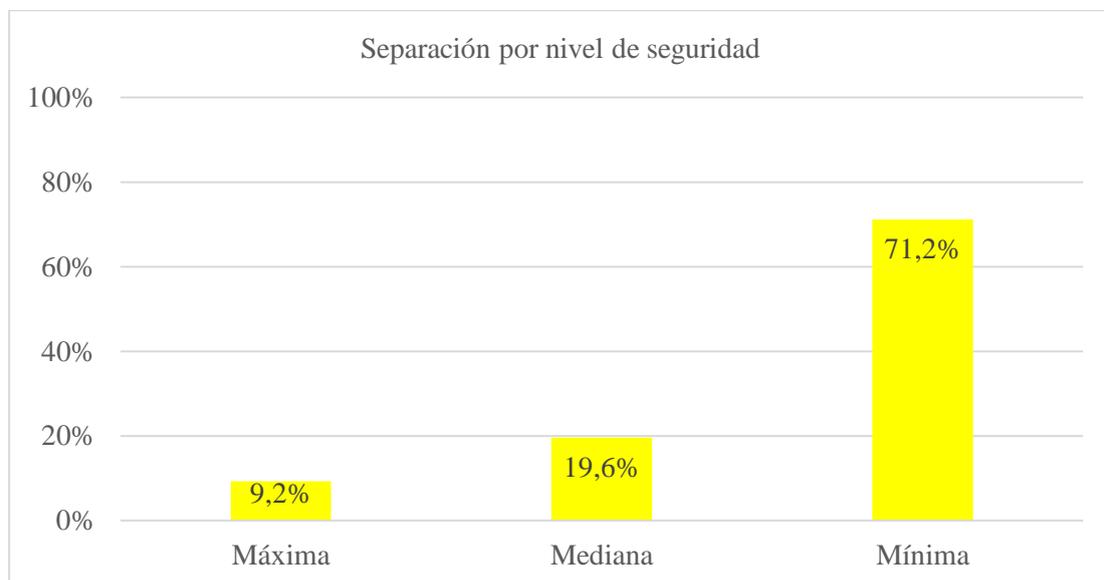
Es evidente que este permiso de salida temporal se encuentra tipificado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y conforme lo mencionan las autoridades, las dos personas privadas de libertad salieron de su celda a esperar que el féretro llegue hacia el Centro de Privación de Libertad donde obtuvieron la facilidad de despedir a su ser querido.

Por una parte, esto que mencionan las autoridades es correcto en cuanto a que las personas privadas de su libertad merecen expresar sus sentimientos de dolor luego de haber mantenido vínculos afectivos con sus familiares que como la norma lo menciona solo pueden despedir a sus padres e hijos.

A mi consideración la normativa que menciona el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad en su publicación, debe ampliar el grado de consanguinidad de los familiares de las personas privadas de libertad para que así como en la noticia expuesta donde los dos privados de libertad accedieron a este beneficio a despedir a su familiar en primer grado de consanguinidad, los demás puedan despedir no solo a padres o hijos sino también a familiares consanguíneos ascendientes y descendientes con los cuales construyeron emociones y sentimientos.

#### 6.4 Datos Estadísticos

**Figura 6. Representación gráfica de datos estadísticos sobre: "Separación de las personas privadas de libertad por nivel de seguridad".**



**Fuente:** Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025

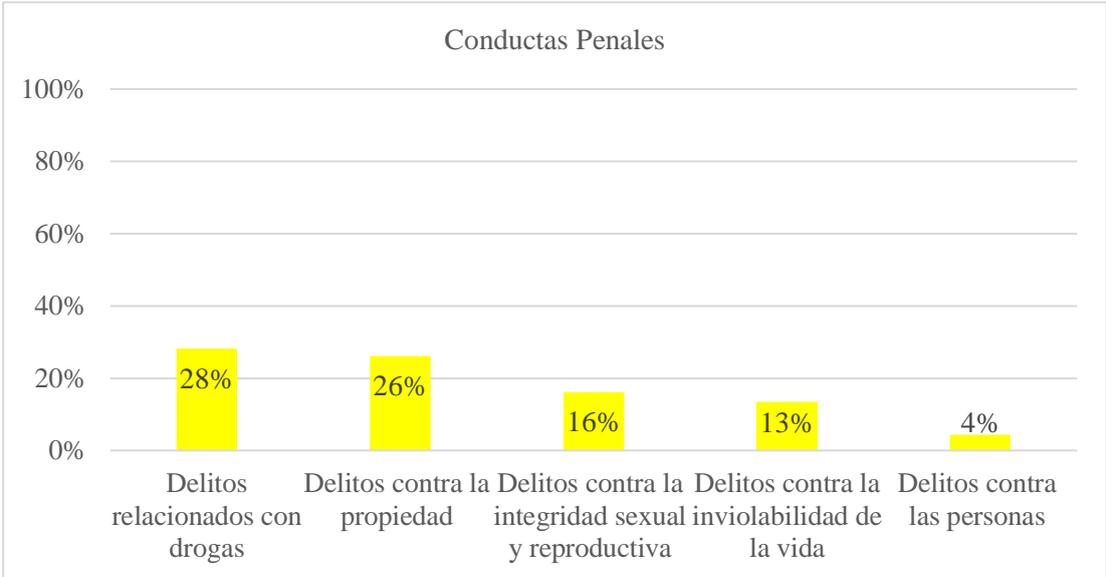
**Elaborado por:** Dennise Carolina Roldan Valle

**Interpretación:** De las PPL con las que se cuenta información en relación al nivel de seguridad, se observa que se encuentra clasificada de la siguiente manera: 71,2% mínima; 19,6% mediana; y, 9,2% máxima.

**Análisis:** Se observa que los datos estadísticos detallan que es un alto porcentaje de personas que se encuentran recluidas y clasificadas en el nivel de mínima seguridad, lo que se demuestra que las personas que no son consideradas una grave amenaza ante la sociedad a diferencia de las que si representan un peligro con un porcentaje bajo, pero conforme a la política pública mencionada, gran cantidad de personas privadas de libertad prefieren quedarse en el nivel de seguridad en el que se encuentran para salvaguardar su vida.

Cabe destacar, que el porcentaje bajo de mínima seguridad demuestra que es una gran cantidad de personas que no representan peligro incluso para los mismos internos que se encuentran en pabellones distintos, por lo que al conceder un permiso de salida como lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, aquellas personas situadas en un nivel mínimo de seguridad pueden salir de su celda a despedir a sus familiares que han fallecido sin causar disturbios entre los demás reclusos, salvaguardando su integridad.

**Figura 7. Representación gráfica de datos estadísticos sobre: "Conductas penales por las que las personas se encuentran privadas de libertad"**



**Fuente:** Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025

**Elaborado por:** Dennise Carolina Roldan Valle

**Interpretación:** Respecto de las conductas penales por las que las personas se encuentran privadas de libertad, el Estado reportó que los cinco delitos que concentran el mayor número de población penitenciaria son: delitos relacionados con drogas (28%), delitos contra la propiedad (26%), delitos contra la integridad sexual y reproductiva (16%), delitos contra la inviolabilidad de la vida (13%), y delitos contra las personas (4%). Asimismo, en el marco de la visita de trabajo, la CIDH sostuvo una reunión con la Corte Nacional de Justicia, que informó que los Centros de Privación de la Libertad del país cuentan con altos niveles de hacinamiento por la preponderancia de delitos relacionados con drogas (microtráfico y narcotráfico), violencia doméstica, y en general, delitos contra la propiedad.

**Análisis:** Sin embargo, la información que se proporciona en la reunión con la Corte Nacional de Justicia, detalla aquellos delitos con mayor número de personas que han infringido la norma y por ende, se desarrolla el hacinamiento en las cárceles no solo por delitos con penas

graves sino también se refiere la Comisión a aquellas personas que se encuentran sentenciadas por delitos con penas menos graves que no exceden los 5 años de privación de libertad siendo que es la población que se encuentra detenida por delitos relacionados con drogas y delitos contra la propiedad personas que están sentenciados con 3 años de prisión lo cual es el grupo de personas de los cuales trata la problemática de estudio del presente trabajo de integración curricular el cual establece a población con delitos sentenciados con penas menos graves para que obtengan el beneficio de salir de su celda a despedir a su familiar fallecido.

## **7. Discusión**

En la presente sección de discusión, se indica los resultados que fueron obtenidos de la investigación, y se aplica para la verificación de los objetivos que fueron planteados al comienzo.

### **7.1 Verificación de Objetivos**

En la presente investigación de carácter jurídico, se planteó un objetivo un objetivo general y tres específicos, de los cuales se procede a su respectiva verificación.

#### ***7.1.1 Verificación de Objetivo General***

El objetivo general que se ha planteado en el presente trabajo de integración curricular es el siguiente:

**Realizar un estudio jurídico, doctrinal y comparado respecto de las personas privadas de libertad para que se acojan a permisos de salida en caso de fallecimiento de sus familiares.**

Dentro del presente trabajo de integración curricular se lo verificará con el desarrollo del Marco Teórico donde consta un marco conceptual, marco jurídico, y doctrinario, derecho comparado, y un estudio de campo. En el marco conceptual se desarrolla: La Familia, La comunicación familiar, Comunicación Afectiva, El parentesco, Consanguinidad, Fin de la persona o fallecimiento, Traumas Familiares, Personas privadas de libertad, Centros de Rehabilitación Social. El marco doctrinario refiere: Traumas en familiares luego del fallecimiento, Delitos con penas menores a cinco años, Análisis situacional de las personas privadas de libertad, El Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Salidas temporales en caso de fallecimiento de los familiares de las personas privadas de libertad, Denominación de celdas y pabellones.

Posteriormente, se analiza el marco jurídico el cual está estructurado por normativa destacada dentro del presente trabajo de integración curricular que a continuación detallo: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y Tratados Internacionales, a su vez se establece el derecho comparado tomando en consideración normas extranjeras de los países de Perú, El Salvador y España.

Finalmente, en el estudio de campo se llevó a cabo las respectivas encuestas y entrevistas que luego de una minuciosa interpretación se evidencia que se debe conceder permisos de salida temporales en caso de fallecimiento de los familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos de las personas privadas de libertad en Ecuador.

### *7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos*

**1. Demostrar mediante el derecho comparado la viabilidad de conceder permisos de salida a las personas privadas de libertad en Perú, España y El Salvador y como se encuentra configurada esta normativa en su legislación.**

Este objetivo se verificó con el análisis de la normativa del derecho comparado de los países de Perú, El Salvador y España, siendo así que el primer país en su artículo 48 establece el permiso de salida en caso de fallecimiento de padres, hijos o hermanos del interno; el segundo país menciona en el artículo 92 el permiso de salida en caso de fallecimiento de sus familiares ascendientes, descendientes y hermanos; y el tercer país en el artículo 47 tipifica el permiso de salida en caso de fallecimiento de hijo, hermanos, y padres del interno.

En nuestra normativa ecuatoriana en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece en su artículo 49 donde tipifica las salidas temporales en caso de fallecimiento de familiares de las personas privadas de libertad, para que puedan despedir a sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad en el cual están inmersos los padres e hijos. La norma es clara y establece esta salida para familiares en específico, limitando que las personas privadas de libertad puedan ver a sus familiares por última vez a diferencia de los países que fueron analizados anteriormente que incluyen a familiares ascendientes, descendientes y hermanos.

El presente objetivo también se logra verificar al momento de plantear la tercera pregunta de la encuesta la cual menciona: ¿Piensa usted que, así como en los países de Perú, El Salvador y España donde se conceden salidas temporales en caso de fallecimiento de familiares

consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos, se conceda en el Ecuador esa misma autorización a personas privadas de libertad sentenciadas por delitos castigados con penas menores a cinco años?

La mayoría de los encuestados indican que si es interesante que en Ecuador se incorpore normativa amplia como la de otros países que siempre están protegiendo los derechos de las personas privadas de libertad, ya que la normativa nuestra ecuatoriana, no es clara y fundamentada al contemplar solo el permiso de salida en caso de fallecimiento de familiares hasta el primer grado de consanguinidad por lo que, el Estado debe ser más consciente de aquella exclusión hacia los familiares de las personas privadas de libertad siendo así que, Ecuador puede ser parte de una legislación internacional, donde estos países incluyen a sus familiares ascendientes, descendientes y hermanos, y que por consiguiente el país avanzaría significativamente en el desarrollo de la buena administración y disciplina dentro de los centros penitenciarios. Destacando que los países de Perú, El Salvador y España, son aquellos que pueden ser un ejemplo para el Ecuador ya que contienen una amplia normativa que pueden llevar al Estado a una progresividad en el ámbito del derecho penal.

**2. Determinar si las personas privadas de libertad mediante sentencia ejecutoriada deben acogerse a los permisos de salida en caso de fallecimiento de sus familiares para que no se violen derechos de las personas privadas de libertad como el derecho a la comunicación y visita de sus familiares.**

El segundo objetivo específico se verificó con el estudio de casos que consistió en la presentación y análisis de noticias reales en las cuales es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad quien informó a la ciudadanía de manera oficial a través de sus páginas oficiales la concesión de permisos de salida de carácter temporal para que las personas que se encuentran privadas de libertad puedan despedirse por última vez de sus familiares que han fallecido como consta y permite el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 49, siendo así que la Dirección del Centro de Privación de Libertad de la provincia de Loja, gestionó este permiso para que cuatro personas que se encontraban recluidas puedan expresar sus sentimientos de dolor ante la visita de su familiar debido a que fueron las autoridades penitenciarias que llevaron el féretro hacia las instalaciones del Centro de Privación de Libertad.

De igual forma con el análisis de una noticia relevante para el país de España donde oficialmente autoridades penitenciarias han concedido un permiso de salida a una persona que

ha sido sentenciada y juzgada, para que acuda a acompañar a sus familiares por el fallecimiento específicamente de su madre que se encuentra en el primer grado de consanguinidad en línea recta ascendente respecto de su hijo, se verifica el presente objetivo luego del estudio de noticias del país considerado en el Derecho Comparado.

Este segundo objetivo específico además se verifica con la cuarta pregunta de la encuesta que menciona: ¿Cree usted que, está bien que a las personas privadas de libertad sentenciadas por delitos castigados con penas menores a cinco años se les debe conceder un permiso de salida en caso de fallecimiento de sus familiares para que los despidan por última vez?

La mayoría de los encuestados mencionaron que este permiso es necesario que se conceda para que puedan despedir a sus familiares, porque estas personas privadas de libertad sentenciadas por delitos que son castigados con penas menos graves, no representan peligro alguno y que, al encontrarse apartadas de su núcleo familiar y social, pueden estar mal emocionalmente y sería óptimo, que por lo menos puedan despedir a quienes sus familiares en muchas ocasiones fueron cuidados, siendo así que al momento de su excarcelación temporal se regirán bajo medidas de seguridad adecuadas con el fin de precautelar la seguridad ciudadana.

De la misma manera este segundo objetivo se verifica en la pregunta número uno de la encuesta aplicada que menciona: ¿Considera usted que, el otorgar una salida temporal a la persona privada de libertad solo en caso de fallecimiento de los familiares consanguíneos hasta el primer grado como padres e hijos, sin tomar en cuenta a sus demás familiares, vulnera el derecho a la comunicación que reconoce la Constitución de la República del Ecuador a las personas privadas de libertad?

La mayoría de los encuestados indicaron que si se está vulnerando el derecho a la comunicación que reconoce la Constitución de la República del Ecuador a las personas privadas de libertad, porque las mismas deben ser tratadas en igualdad de condiciones ya que a pesar de estar en un centro de rehabilitación, las autoridades penitenciarias y el Estado debe velar por la comunicación con sus familiares para evitar perder un vínculo social y familiar, y que debido a la normativa escasa existente en nuestro país, estas personas en situación de vulnerabilidad se encuentran desorientadas y desprotegidas a nivel de derechos constitucionales, recalcando que el acto de fallecimiento de los familiares de una persona privada de libertad es de igual de importante que una persona que no se encuentra privada de libertad, y que este derecho debe ser tutelado.

### **3. Elaborar una propuesta jurídica respecto a las salidas temporales en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.**

Este objetivo específico se verificó con la pregunta número cinco de la encuesta: ¿Está de acuerdo que, a través de una propuesta jurídica se permita conceder un permiso de salida temporal a las personas privadas de libertad en caso de fallecimiento de sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos?

Un total de 27 personas que representan el 90% de los encuestados manifestaron que debe incorporarse en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que las personas privadas de libertad puedan despedirse de sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos, ya que tiene su razón de ser por basarse en temas humanitarios como mencionan las Reglas de Nelson Mandela.

#### ***7.1.3 Fundamentación para propuesta jurídica***

Es menester señalar la norma constitucional que establece el derecho de las personas privadas de libertad a la comunicación y visita de sus familiares en su numeral (2) perteneciente al artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador. A su vez, también es primordial anunciar el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social que en su artículo 49 enfatiza las salidas temporales de los familiares hasta el primer grado de consanguinidad, por fallecimiento. De igual forma, tenemos el Código Orgánico Integral Penal que reconoce en el artículo 12 numeral (14) el derecho que tienen las personas privadas de libertad a comunicarse con sus familiares en igualdad de condiciones, estableciendo un eje de tratamiento de vinculación familiar y social, para fortalecer las relaciones sociales y familiares.

Dentro de la normativa de Perú, El Salvador y España, se encuentran líneas amplias respecto a las salidas de las personas privadas de libertad para que asistan al sepelio de sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos. Siendo así que, nuestro país debería basarse en la normativa mencionada que se encargan de la protección de las personas privadas de libertad y de que sus derechos dentro de su condición y no se encuentren vulnerados.

Dentro de estos lineamientos propongo que la normativa mencionada, sea tomada para proteger el derecho que tienen las personas privadas de libertad de la comunicación con sus familiares, ya que estos países adecuan sus normas con el fin de proteger y tutelar los derechos

de las personas privadas de libertad incluyendo a familiares consanguíneos de los mismos para que en caso de fallecimiento de alguno de ellos, los internos puedan salir temporalmente a despedir a sus familiares. De tal manera propongo que se analicen cada una de las leyes indicadas en el presente trabajo de integración curricular.

La legislación de Perú, contiene el Código de Ejecución Penal que establece en su artículo 48 el permiso de salida para las personas privadas de libertad en los casos de muerte del cónyuge o concubino, padres, hijos o hermanos del interno, ya que la misma no excluye a los familiares del interno, como a los hermanos, situación que en nuestro país sí sucede porque se los está apartando.

El Decreto N.º 1027 De 1997 de la Ley Penitenciaria de El Salvador que indica su artículo 92 los permisos especiales de salida para que los internos, sean condenados o detenidos provisionales, puedan obtener permisos de salida por muerte de su cónyuge, convivientes, ascendiente o descendiente, y hermanos, situación que en Ecuador no se toma en cuenta porque se excluye a los hermanos de las personas privadas de libertad.

Finalmente está la Ley Orgánica General Penitenciaria de España que en su artículo 47 formula que se concederán permisos de salida en caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos, con las medidas de seguridad adecuadas, indicando una vez más que la normativa ecuatoriana no incluye a los hermanos de las personas privadas de libertad.

## **8. Conclusiones**

Luego de concluido el marco teórico, y sintetizado debidamente el análisis de campo, que corresponde a encuestas y entrevistas, y analizada la discusión de los resultados, se llegó a las siguientes conclusiones:

**1.** Se verifica que el derecho que tienen las personas privadas de libertad de comunicarse y visitar a sus familiares, está basado en razones humanitarias y como consta en el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, que en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa, concluyendo que es necesario que se tome en cuenta con la finalidad que se respete el permiso de una salida temporal en caso de fallecimiento de los familiares del recluso.

2. Del análisis jurídico realizado, se comprueba que la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la comunicación y visita de los familiares de las personas privadas de libertad, siendo así que debe establecerse que los internos puedan acogerse a un permiso de salida temporal para que puedan comunicarse afectivamente al despedirse por última vez de sus familiares fallecidos.

3. De conformidad con el estudio realizado en el Derecho Comparado frente a los permisos de salida en caso de fallecimiento de las personas privadas de libertad que los establece la normativa de Perú, El Salvador y España, se procede a tomar como referencia a los tres países antes mencionados ya que dentro de su legislación incluyen a los familiares íntimamente relacionados con los reclusos, siendo así que mencionan a los hermanos y familiares consanguíneos ascendientes y descendientes, esto con la finalidad que las personas privadas de libertad puedan salir de su celda hacia el lugar de sepultura de sus parientes.

4. De acuerdo a las opiniones emitidas por los profesionales del Derecho, se concluye que los permisos de salida en caso de fallecimiento de los familiares de las personas privadas de libertad como se encuentra establecido en el artículo 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, donde se menciona hasta el primer grado de consanguinidad en línea recta dentro de la cual se encuentran padres e hijos, vulnera el derecho a la comunicación y visita de los familiares, por el hecho una persona tiene su núcleo familiar amplio, además de afectar de manera significativa a las personas privadas de libertad psicológica y emocionalmente.

5. Una vez llevado a cabo los resultados de campo, se evidencia la necesidad de presentar una propuesta jurídica dentro de la cual se incluirán a los familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos de las personas privadas de libertad para que, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, puedan obtener un permiso de salida temporal desde su celda hacia el lugar destinado por las autoridades penitenciarias para el acto de despedida.

## **9. Recomendaciones**

Luego de la investigación detallada respecto a la problemática que se planteó, se considera oportuno poner a disposición las siguientes recomendaciones.

1. Se recomienda a los diferentes Centros de Privación de Libertad la socialización del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a fin de que las personas privadas

de libertad se informen y conozcan sobre el permiso de salida el cual pueden solicitarlo en caso de fallecimiento de sus familiares.

2. Se recomienda al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que garanticen la realización de conferencias que permitan indagar más sobre el permiso de salida temporal para las personas privadas de libertad en caso de fallecimiento de sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos, con la finalidad de darle la debida importancia que se merecen por ser un grupo vulnerable.

3. Se recomienda a los distintos Centros de Privación de Libertad para que en sus instalaciones realicen campañas con el fin de capacitación para que las personas privadas de libertad se cercioren acerca del beneficio que tienen respecto a los permisos de salida temporales a los que pueden acogerse y a su vez se puedan informar sobre los requisitos que son necesarios para acceder a los mismos.

4. Se recomienda a la Función Ejecutiva, realice reformas al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el cual se permita incluir a los familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos de las personas privadas de libertad para que se acojan al permiso de salida temporal en caso de fallecimiento de sus familiares.

5. Se recomienda al señor presidente de la República del Ecuador acoja el siguiente proyecto de reforma, para precisar el Art. 49 inciso primero del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, referente al permiso de salida temporal de las personas privadas de libertad.

### **9.1 Propuesta jurídica para lineamientos propositivos**

Las leyes extranjeras como el Código De Ejecución Penal de Perú en el artículo 48; Ley Penitenciaria de El Salvador en el artículo 92; y, la Ley Orgánica General Penitenciaria de España en el artículo 47, tienen como fin proteger los derechos de las personas privadas de libertad, concediendo el permiso de salida temporal en caso de fallecimiento de familiares tales como: padres, hijos, hermanos, familiares ascendientes o descendientes, con las medidas de seguridad adecuadas, recalando que estas leyes no limitan el permiso por sus familiares, sino que los engloban para que las personas privadas de libertad puedan acogerse a este beneficio.

Las comparaciones con la legislación del Perú, El Salvador, y España, demuestran la similitud que se alcanzará con los objetivos planteados ya que nuestra legislación con la

anteriormente mencionada, protegen a las personas privadas de libertad considerando que se les puede conceder un permiso de salida, o salida temporal para los actos de despedida de un familiar fallecido, en el sentido de que puedan asistir y acompañar a sus seres queridos con un tiempo razonable que tendrá la excarcelación que como su carácter lo indica, es temporal y con las medidas de seguridad necesarias.

En el presente apartado se establecen los lineamientos propositivos como resultado de la investigación realizada, los cuales están enfocados para que sean incorporados a través de una reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y que a su vez esta propuesta sea tomada por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Siendo así, propongo que la presente propuesta de reforma sea tomada como modelo para que se implemente la normativa señalada en líneas anteriores, que es clara y pertinente para que se incluya en nuestro Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, con la finalidad de proteger el derecho que tienen las personas privadas de libertad, que como consta en la Constitución de la República del Ecuador, en los Instrumentos Internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y el Código Orgánico Integral Penal, las personas privadas de libertad tienen el derecho a la comunicación y visita de sus familiares, y nadie puede interferir sobre su vida privada o de su familia, todo esto con el único fin para que los internos, puedan despedir a sus familiares sin exclusión, en caso de fallecimiento.

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 INCISO PRIMERO DEL  
REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
SOCIAL**

**Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la  
Libertad y a Adolescentes Infractores**

**Al Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación  
Social**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 51 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas privadas de libertad tienen derecho a la comunicación y visita de sus familiares;

**Que**, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador contempla como finalidad del sistema de rehabilitación social tendrá la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

**Que**, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/115, establecen que la administración del establecimiento penitenciario notificará e informará al recluso del fallecimiento de un familiar cercano y cuando las circunstancias lo permitan, se le autorizará acudir al lecho del familiar o asistir al funeral de dicha persona;

**Que**, el artículo 11 numeral 2 y 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, así como en la de su familia recalando que toda persona tiene la protección de ley contra esas injerencias;

**Que**, el artículo 17 numeral 1 y dos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que ninguna persona será objeto de injerencias ilegales o arbitrarias en su vida privada y su familia, así como de ataques ilegales a su honra y reputación;

**Que**, el principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas establece que las personas privadas de libertad tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior y a mantener contacto personal y directo con sus familiares;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento

para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas;

**Que**, el artículo 7 Código Orgánico Integral Penal menciona la separación de las personas privadas de libertad las cuales se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención;

**Que**, el artículo 12 numeral 5 y 14 del Código Orgánico Integral Penal señala que, la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia y la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares en condiciones de igualdad sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género, sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad;

## **REFORMA JURÍDICA DEL ARTÍCULO 49 INCISO PRIMERO DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL**

### **REFÓRMESE:**

Del artículo 49 inciso primero “La máxima autoridad del centro solicitará motivadamente a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la autorización de salida temporal para visitar a familiares hasta el primer grado de consanguinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho inscritas y registradas en la Dirección General de Registro Civil, o institución que hiciere sus veces, que se encuentre con enfermedad terminal, o por fallecimiento de alguno de ellos”.

**POR:** “ La máxima autoridad del centro solicitará motivadamente a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la autorización de salida temporal para visitar a familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos, cónyuge o conviviente en unión de hecho inscritas y registradas en la Dirección General de Registro Civil, o institución que hiciere sus

veces, que se encuentre con enfermedad terminal, o por fallecimiento de alguno de ellos”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – El presente artículo entrará en vigencia, una vez que el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sea expedido por el presidente de la República del Ecuador, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

.....

**Director General**

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y  
Adolescentes Infractores (SNAI)

## 10. Bibliografía

- Abaunza, C., Mendoza, M., Paredes, G., & Paola, B. (2016). La familia y la privación de la libertad. *Scielo Books*, 66. <https://books.scielo.org/id/2hbnn/pdf/abaunza-9789587387360-04.pdf>
- Alfonso, A. (1999). Los permisos penitenciarios de salida como instrumento para la reeducación y reinserción social de los penados. *Dialnet*, 11-30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=29687>
- Álvarez, C. (Enero de 2022). *Nueva Sociedad*. <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>
- Alves, E., Lombardi, A., & Saad, W. (Junio de 2018). Atención de la salud de personas privadas de libertad. *Revista Bioética*, 26, 287. doi:10.1590/1983-80422018262249
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Cep Corporación de Estudios y Publicaciones. doi:978-9942-10-355-0
- Asamblea Nacional. (2023). *Código Orgánico Integral Penal*. Cep Corporación de Estudios y Publicaciones. doi:978-9942-10-355-0
- Betancur, P., & Gómez, M. (2017). *Funcionalidad familiar en personas privadas de libertad*. Chile: Revista Chilena de Salud Pública.
- Borés, G. (2006). *La cárcel en el entorno familiar*. Barcelona: Adjuntament Barcelona.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>
- Castro, M., Chavez, J., & Arellano, A. (2018). *Modelos de Intervención en Trabajo Social*. (U. N. México, Ed.) Yucatán. [https://sitios1.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2021/08/Modelos\\_TS.pdf#page=184](https://sitios1.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2021/08/Modelos_TS.pdf#page=184)
- Código de Ejecución Penal del Perú*. (1991).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1889). *Organización de los Estados Americanos*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. Cataloging in Publication Data.

- Consejo de Europa. (2023). *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>
- Cortés, J. I. (29 de Octubre de 2020). *Amnistía Internacional*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/derechos-civiles-derechos-politicos/#:~:text=Los%20derechos%20civiles%20y%20pol%C3%ADticos%20son%20aquellos%20que%20garantizan%20la%20vida%20pol%C3%ADtica%20y%20social>.
- Defensoría del Pueblo*. (22 de agosto de 2020). <https://defensoria.org.ar/normativas-cdh/principios-y-buenas-practicas-sobre-la-proteccion-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-las-americas/>
- Durán, A. (5 de abril de 2019). *Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/sistema-de-rehabilitacion-social/>
- Echeburúa, E., Corral, P., & Pedro, J. (2004). *La Resistencia Humana ante los Traumas y el Duelo*. Madrid.
- Estados Americanos. (1969). *Departamento de Derecho Internacional*. [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- Galvani, I. (9 de Diciembre de 2010). Ubicando a un preso en un pabellón. Buenos Aires: Creative Commons Argentina.
- Gamo, E., & Pazos, P. (2009). El duelo y las etapas de la vida. *Scielo*, 459. <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v29n2/11.pdf>
- Garrido, L. (1989). *Los permisos de salida en el ordenamiento penitenciario español*. Eguzkilore.
- Gil, B., Bellver, A., & Ballester, R. (2008). *Psicooncología*. Departamento de Psicología Básica, Clínica y Psicobiología.
- González, P. (13 de Mayo de 2016). Comunicación Afectiva. <https://paulagonzalezcomunicacion.com/2016/05/13/comunicacion-afectiva-definicion-y-problematika/>

- Gutiérrez, R., Díaz, K., & Román, R. (2016). El concepto de familia en México. *Redalyc.org*.  
<https://www.redalyc.org/journal/104/10448076002/10448076002.pdf>
- Hobden, S. (2016). Protección de las personas privadas de libertad. Ginebra, Suiza.  
[https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file\\_plus\\_list/0685\\_people-deprived-libert\\_spa\\_web\\_.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf)
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (2016). Derecho de Familia y Sucesiones. En M. d. Pérez. México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/11.pdf>
- Kaleidos. Centro de Etnografía Interdisciplinaria. (2021). *Diagnóstico del sistema penitenciario del Ecuador*. Cuenca.
- Larrauri, E. (2019). Permisos de salida penitenciarios en España. *Jueces para la democracia*, 56.
- Leone, C. (2009). Derecho de Familia. *Reflexión Científica.com*, 5.  
[http://www.reflexioncientifica.com.ar/09\\_GIRC\\_033.pdf](http://www.reflexioncientifica.com.ar/09_GIRC_033.pdf)
- Ley Orgánica General Penitenciaria de España*. (1979).
- Ley Penitenciaria de El Salvador*. (1997).
- Libardo, J., & Urralde, M. (12 de Mayo de 2016). La prisión como espacio de exclusión. *Dialnet*, 27. doi: <http://dx.doi.org/10.18389/dearq18.2016.02>
- Lopera, M., & Hernández, J. (2020). Situación de salud de la población privada de la libertad. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 2.
- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal* (Segunda ed.). (J. Faira, Ed.) Montevideo: IBEF. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>
- Naciones Unidas. (2005). *Los Derechos Humanos y las Prisiones*. Nueva York.  
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos*.
- Organización de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica: Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural.
- Organización de los Estados Americanos. (Marzo de 2009). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>

Procuración Penitenciaria de la Nación. (s.f.). *Más allá de las prisiones*. Argentina: UNICEF Argentina.

<https://www.unicef.org/argentina/media/6896/file/M%C3%A1s%20all%C3%A1%20de%20la%20prisi%C3%B3n.pdf>

Registro Oficial Edición Especial. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito. <https://zone.lexis.com.ec>

*Reglamento Penitenciario de España*. (1996).

Salvador, M. (2009). *El Trauma Psicológico: un proceso neurofisiológico con consecuencias psicológicas*. (Vol. xx).

Sanchez, R., Maldonado, R., & Barahona, L. (Abril de 2022). La rehabilitación social en el estado constitucional del Ecuador. Ecuador: Revista Universidad y Sociedad.

Suaste, E. (2021). Comunicar afectivamente. *Revista Mexicana de Comunicación*. [http://mexicanadecomunicacion.com.mx/wp-content/uploads/2021/08/no146-147\\_ensayo\\_suaste\\_comunicar\\_afectivamente.pdf](http://mexicanadecomunicacion.com.mx/wp-content/uploads/2021/08/no146-147_ensayo_suaste_comunicar_afectivamente.pdf)

Valdés, M. A. (2014). *Perspectivas de la comunicación*. Caracas.

Worden, W. (1997). *El Tratamiento del Duelo* (Cuarta ed.).

## 11. Anexos

### Anexo 1. Formato de Encuesta



#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

#### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

#### ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Estudio Jurídico Comparado De Las Personas Privadas De Libertad Para Que Se Acojan A Permisos En Caso De Fallecimiento De Sus Familiares”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de encuesta, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**Instrucciones:** Planteamiento del problema.

La presente investigación se refiere al problema de la falta de permisos en caso de fallecimiento de los familiares de las personas privadas de libertad, que afecta directamente a los reclusos, ya que de manera general la ley establece el permiso para visitar a familiares fallecidos hasta el primer grado de consanguinidad, de tal manera que se está vulnerando los derechos de las personas privadas de libertad de comunicarse y visitar a todos sus familiares fallecidos.

#### CUESTIONARIO

1. **¿Considera usted que, el otorgar una salida temporal a la persona privada de libertad solo en caso de fallecimiento de los familiares consanguíneos hasta el primer grado como padres e hijos, sin tomar en cuenta a sus demás familiares, vulnera el derecho a la comunicación que reconoce la**

**Constitución de la República del Ecuador a las personas privadas de libertad?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Cree usted que, la falta de normativa que existe en el Reglamento de Rehabilitación Social, respecto a la concesión de salidas temporales en caso de fallecimiento de familiares, afecta los derechos de las personas privadas de libertad?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Piensa usted que, así como en los países de Perú, El Salvador y España donde se conceden salidas temporales en caso de fallecimiento de familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos, se conceda en el Ecuador esa misma autorización a personas privadas de libertad sentenciadas por delitos castigados con penas menores a cinco años?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Porqué?**

.....  
.....  
.....  
.....

4. **¿Cree usted que, está bien que a las personas privadas de libertad sentenciadas por delitos castigados con penas menores a cinco años se les debe conceder un permiso de salida en caso de fallecimiento de sus familiares para que los despidan por última vez?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

5. **¿Está de acuerdo que, a través de una propuesta jurídica se permita conceder un permiso de salida temporal a las personas privadas de libertad en caso de fallecimiento de sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración**

## Anexo 2. Formato de Entrevista



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

#### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

#### ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Estudio Jurídico Comparado De Las Personas Privadas De Libertad Para Que Se Acojan A Permisos En Caso De Fallecimiento De Sus Familiares”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. ¿Considera usted que se les conceda un permiso de salida temporal a las personas privadas de libertad, para que asistan al fallecimiento de sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente, descendente y hermanos?

.....  
.....  
.....

2. ¿Qué opinión tiene usted acerca del permiso de salida temporal solo en caso de fallecimiento de padres e hijos quienes son familiares hasta el primer grado de consanguinidad en línea recta de las personas privadas de libertad?

.....  
.....  
.....

3. ¿Qué criterio le merece a usted sobre la importancia de que las personas privadas de libertad sentenciadas por delitos castigados con penas menores a cinco años, deban salir del centro de privación de libertad para asistir al funeral de sus familiares?

- .....  
.....  
.....
4. ¿Cree usted que, la comunicación afectiva de la persona privada de libertad con sus familiares incide al momento del fallecimiento de alguno de ellos?

.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que las personas privadas de libertad pueden verse afectadas psicológica y emocionalmente al negarles un permiso de salida temporal en caso de fallecimiento de sus familiares?

.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración**

### Anexo 3. Noticias en medios de comunicación relacionados a los permisos de salida en caso de fallecimiento de familiares

#### Diario la Información España

LA INFORMACIÓN ESPAÑA

## O [redacted] recibe un permiso penitenciario por la muerte de su madre

■ El dirigente de la izquierda abertzale A [redacted] O [redacted] ha recibido un permiso extraordinario para visitar a su familia a causa del fallecimiento de su madre, han informado a Efe fuentes penitenciarias.

LAINFORMACIÓN NOTICIA  
22.05.2014 - 00:00h

Madrid, 22 may.- El dirigente de la izquierda abertzale A [redacted] O [redacted] ha recibido un permiso extraordinario para visitar a su familia a causa del fallecimiento de su madre, han informado a Efe fuentes penitenciarias.

La madre de O [redacted] falleció el pasado 17 de mayo, tres días después de que el dirigente abertzale la visitara en el Hospital de Mendara (Gipuzkoa) gracias a otro permiso extraordinario concedido por Instituciones Penitenciarias.

Anuncios Google  
Dejar de ver anuncio  
¿Por qué este anuncio? ⓘ

#### Red Social Twitter

 **SNAI Ecuador** 🇪🇨  
@SNAI\_Ec

#Zona3 | Dirección del #CPLCotopaxiNº1 gestionó, por temas humanitarios, la salida de dos personas privadas de libertad hasta el filtro 1 para despedirse de su familiar que lamentablemente falleció.



8:37 a. m. · 13 abr. 2022



SNAI Ecuador 🇪🇨  
@SNAI\_Ec



[#Zona3](#) | Esta salida temporal se contempla en el artículo 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las personas privadas de libertad podrán ejercer este derecho por el lapso de una hora, sin incluir el tiempo de movilización. [#GobiernoDelEncuentro](#)

8:37 a. m. · 13 abr. 2022

6 Reposts 6 Me gusta

### Red Social Twitter



SNAI Ecuador 🇪🇨  
@SNAI\_Ec



[#Zona7](#) | Dirección del [#CPLLoja](#) N°1 autorizó la salida temporal de dos [#PPL](#) para despedirse de un ser querido. Las salidas temporales están contempladas en el artículo 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. [#GobiernoDelEncuentro](#)



3:12 p. m. · 20 may. 2022

## Anexo 4. Designación de Tribunal



Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA  
DERECHO

Presentada a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, a las ocho horas con diecisiete minutos.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.09.06 08:46:20  
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 06 de septiembre de 2023, a las 08H40.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc., Director de la Carrera de Derecho, compareció la señorita **Dennise Carolina Roldan Valle**, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogada. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: **Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.**, y **Mgtr. Érika Annabell Yaguana Rodríguez**, en calidad de miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFÍQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 06 de septiembre de 2023, a las 08H41.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y a la postulante, personalmente y firman.



ROLANDO JOHNATAN  
MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.,  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**



JOHANA CRISTINA  
SARMIENTO VELEZ

Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.,  
**VOCAL**



DENNISE CAROLINA  
ROLDAN VALLE

Srta. Dennise Carolina Roldan Valle,  
**ASPIRANTE**



ERIKA ANNABELL  
YAGUANILLO

Elaborado por: Nancy M...

Firmado digitalmente  
por ERIKA ANNABELL  
YAGUANA RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.09.07  
08:21:50 -05'00'

ERIKA ANNABELL  
YAGUANA  
Mgtr. **Érika Annabell Yaguana Rodríguez,**  
**VOCAL**

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ  
SORIA  
Fecha: 2023.09.06  
08:46:28 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

072 - 545177

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"  
Casilla Letra "S" La Argelia, Loja - Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

## Anexo 5. Certificado de Traducción del Abstract

Loja, 1 de noviembre de 2023

### CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Doctora.

Erika Lucía González Carrión, Ph.D.

**Docente de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja**

#### CERTIFICO:

En mi calidad de traductora del idioma Inglés, con capacidades que pueden ser probadas a través de las traducciones realizadas para revistas de alto impacto como: Comunicar(Q1): <https://bit.ly/3v0JggL> así como a través de la Certificación de conocimiento del Inglés, nivel B2, que la traducción del Resumen (Abstract) del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio jurídico comparado de las personas privadas de libertad para que se acojan a permisos en caso de fallecimiento de sus familiares**; de autoría de la señorita estudiante: **Dennise Carolina Roldan Valle**, con CI: **110591818-7**, es correcta y completa, según las normas internacionales de traducción de textos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada, señorita **Dennise Carolina Roldan Valle** hacer uso legal del presente, según estime conveniente.

Atentamente,



---

**Dra. Erika González Carrión. PhD.**

Docente de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación  
Universidad Nacional de Loja